

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Carrera Derecho



PERFIL DE TESIS

Título

**“NECESIDAD DE ESTABLECER MECANISMOS LEGALES
ESPECIALIZADOS EN EL PROCESO DE MENORES
INIMPUTABLES”**

Proponente

RICARDO ENRIQUE GONZALES MEDRANO

La Paz – Bolivia
2009

AGRADECIMIENTOS

A los Docentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de San Andrés, en especial de la Carrera de Derecho, quienes transmitieron los conocimientos teóricos y prácticos que posibilitaron la elaboración del presente trabajo de Tesis.

Un agradecimiento muy especial y sincero al Dr. Felix Peralta, quien me honró con la Tutoría brindándome su asesoramiento y comprensión desinteresada y que hizo posible la culminación de mi trabajo de Tesis.

Ricardo Enrique Gonzales Medrano

DEDICATORIA

El presente trabajo de TESIS, dedico con todo cariño a mi mamá, mi esposa, y a mis hijas por el apoyo y la confianza que depositaron en mi, para la culminación de mis estudios y obtenga el título profesional.

NECESIDAD DE ESTABLECER MECANISMOS LEGALES ESPECIALIZADOS EN EL PROCESO DE MENORES INIMPUTABLES

JUSTIFICACIÓN

- Las normas contenidas en el Nuevo Código de Procedimiento Penal y el Código de la Niñez y Adolescencia y su decreto Reglamentario aplicables al caso de infracciones cometidas por menores de edad inimputables solo se aplican de manera supletoria a falta de un cuerpo legal de normas de carácter especializado.
- Ello determina que se recurra de manera parcial tanto a uno u otro de los cuerpos legales mencionados anteriormente, siendo así que la normativa penal y procesal penal señala que solo serán aplicables a personas capaces de ser imputadas con cada una de las figuras delictivas establecidas en el ordenamiento jurídico penal boliviano, es decir sujetos imputables.
- La anterior situación de hecho existente en el actual ordenamiento jurídico boliviano, es a todas luces insuficiente para proteger “intereses superior del menor y adolescente”. Ya que al ser los mencionados cuerpos legales aplicados de manera supletoria, su interpretación y aplicación se tornan muy complejas y entorpecidas debido a los siguientes aspectos.
- El NCPP no establece una nomenclatura jurídica específica aplicable a los menores inimputables.
- El NCPP no ha sido diseñado ni elaborado para ser aplicado en materia de menores inimputables, por lo tanto el espíritu de la ley de este cuerpo normativo no responde a la doctrina y avances en el Derecho del Menor.

- La falta de normativa procesal especializada determina una multiplicidad de dispersión de cuerpos legales cuya aplicación es segmentada no respondiendo en algunos casos a un cuerpo coherente y sistematizado que facilitaría una correcta aplicación de justicia.
- Dicha complejidad y dispersión de normas legales atinentes al proceso de menores inimputables hace que en la mayoría de los casos se incurra en la violación los principios procesales de CELERIDAD y ECONOMIA en el proceso, ya que su compleja aplicación determina perdida de tiempo y por lo tanto derogación económica en franca violación a los principios mencionados.
- El avance doctrinal en el Derecho del Menor tanto en la parte sustantiva como adjetiva, exige un nuevo tratamiento jurídico en el derecho Procesal del Menor en el caso de infracciones por hechos punibles, incorporando nuevas figuras jurídicas, máxime cuando nuestro país tiene una población mayoritariamente joven.

PROBLEMATIZACION

- ¿Es pertinente y oportuno especializar las normas jurídicas que actualmente rigen el proceso de menores inimputables por infracción, por hecho punible en el ordenamiento jurídico boliviano?
- ¿La infracción de un nuevo cuerpo legal especializado que norme el proceso de menores inimputables por infracción sería una alternativa para la celeridad, economicidad, en interés de los “altos intereses del menor y adolescentes”?
- ¿Cuál son los alcances del nuevo Código de Procedimiento Penal y el Código Penal vigente con relación al proceso de menores inimputables por infracción cometidas?

- ¿Cómo podría beneficiar una nueva normativa referente al proceso de menores a una modernización de la normativa jurídica en materia de menores inimputables en caso de infracciones cometidas?

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Los anteriores cuestionamientos me llevan a plantear el siguiente problema:

- ¿Cuál debe ser el contenido y características del mecanismo legal para el proceso de menores inimputables por infracciones cometidas?

DELIMITACION

- **Delimitación espacial:**

La República de Bolivia, tomando en ella rigen el actual Nuevo Código de Procedimiento Penal y el Código Niña Niño Adolescente su respectivo Reglamento.

- **Delimitación temporal:**

Se toma en cuenta el periodo comprendido entre los años 2001 al 2002 contemplando los problemas por los que pasa la administración de justicia boliviana con la carencia de normas específicas referentes al tema y la aplicación de normativa supletoria.

- **Delimitación temática:**

Corresponde al Derecho del menor, específicamente a una de sus ramas : el Derecho Procesal del Menor. En el área referida al proceso de menores inimputables para el caso de la existencia de infracciones cometidas por estos.

OBJETIVOS

- **Objetivo General:**

- Establecer la necesidad de incorporar una normativa procesal especializada para el caso de menores inimputables respecto a infracciones cometidas.

- **Objetivo Específico:**

- Contribuir a la modernización de la normativa procesal penal en materia de menores inimputables.
- Analizar las ventajas de la incorporación de normativa procesal especializada en materia de menores inimputables.
- Sugerir la incorporación de materia especializada en materia procesal penal referente a menores inimputables.

- Sugerir las figuras a incorporar en materia procesal penal respecto a menores inimputables concordante con los de hechos y garantías constitucionales del menor.
- Establecer claramente los órganos de investigación de justicia referente a proceso penal de menores inimputables, evitando así la violación de sus garantías constitucionales y principios procesales.
- Determinar claramente la estructura organizacional referente a la etapa de investigación y a la etapa del juicio como tal, a fin de garantizar el respeto a las garantías constitucionales y a los principios procesales que protegen a los menores inimputable.
- Evitar la dispersión de normativa procesal penal respecto a menores inimputables.
- Concordar la normativa interna con tratados y Convenios Internacionales referentes a figuras como la inimputabilidad.
- Aplicar la competencia de los Juzgados de la niñez y Adolescencia los menores comprendidos entre los 16 a 18 años a fin de evitar conflictos de jurisdicción y competencia que impliquen retardación de justicia y violación de garantías constitucionales de derechos fundamentales de dichos menores.

HIPÓTESIS

- La dispersión de normas, la aplicación supletoria del NCPP en el proceso de menores inimputables, determinante de una aplicación compleja, lenta e inadecuada, en detrimento de principios de celeridad y economía, atentatorios a los “altos intereses de menores” solo podrán ser solucionados con la incorporación de una normativa procesal especializada para el caso de menores inimputables respecto a infracciones cometidas.

VARIABLES

- **Variable Independiente:**
 - La dispersión de normas, la aplicación supletoria del NCPP, en el caso de menores inimputables.
 - La aplicación compleja, lenta e inadecuada, en detrimento de principios de celeridad y economía, atentatorios a los “altos intereses de menores”.
- **Variables Dependientes:**
 - Podrán ser solucionados con la incorporación de una normativa procesal especializada para el caso de menores inimputable, respecto a infracciones cometidas.

- **Nexo Lógico:**

- Solo

METODOLOGÍA

- La presente investigación busca demostrar la necesidad de incorporar una normativa especializada referente al proceso de menores inimputables dentro del ordenamiento jurídico boliviano, basado en el avance en la doctrina del menor y las necesidades practicas existentes.
- A fin de materializar la presente investigación el método a utilizarse es el Descriptivo explicativo, el cual es muy apropiado para llevar a cabo esta investigación, puesto que se trata de describir el por que de la necesidad de incorporar una normativa especializada al respecto de menores inimputables.
- El mencionado método será apoyado por el Método Lógico Jurídico y el Método Dialéctico, señalando:
 - Como tesis la normativa vigente en materia de proceso de menores inimputables por la comisión de hechos punibles e infracciones.
 - Como Antítesis la realidad imperante, es decir la dispersión de normas y la aplicación supletoria de algunos cuerpos legales en materia de proceso de

menores inimputables, originando procesos entorpecidos y por lo tanto atentatorios a principios de celeridad procesal y economía procesal y los intereses de los menores.

- Como síntesis la aceptación de la necesidad de una normativa especializada.
- También se utilizará el Método Analítico Sintético que consiste en descomponer el todo en sus partes constituyentes, con el fin de identificar sus aspectos esenciales para luego interpretarlo estableciendo sus cualidades y rasgos principales.
- Otro Método que será utilizado es el Método de Estudio Documental para el análisis del estudio jurídico del Derecho del Menor, referente al proceso de menores inimputables, dando un marco conceptual de las figuras que tratan el proceso de menores inimputables con el objetivo de elaborar los lineamientos generales del marco teórico y jurídico necesario.

BIBLIOGRAFÍA

- Código de Familia, Colección de Legislación Boliviana, Editorial “Urquiza” S.A., La Paz-Bolivia, 1981.
- Gaceta Oficial de Bolivia, Constitución Política del Estado. Edición Oficial, La Paz-Bolivia, 1994.
- Teoría y Práctica del Derecho de Familia, Raúl Jiménez Sanjines, 4ta. Edición, Editorial “Popular”, La Paz-Bolivia, 1993.
- Derecho Penal, Tomos I Y II, Benjamín Miguel Harb, Editorial “Juventud”, La Paz-Bolivia, 1997.

- Criminología, Huascar Cajias K., Editorial “Juventud”, La Paz-Bolivia, 1996.
- Código Penal Boliviano, Porfirio Pérez Aquino, Editorial “Megalito”, La Paz-Bolivia, 2002.
- Nuevo Código de Procedimiento Penal Boliviano, Porfirio Pérez Aquino, Editorial “Megalito”, La Paz-Bolivia, 2002.
- Código del Niño Niña y Adolescente y su reglamento, Convención sobre los Derechos del Niño, La Paz-Bolivia, 2001.



NECESIDAD DE ESTABLECER MECANISMOS LEGALES ESPECIALIZADOS EN EL PROCESO DE MENORES INIMPUTABLES

INTRODUCCIÓN

la juventud es cada vez más contestataria a la figura de autoridad, a las instituciones, a la familia y a la escuela, La delincuencia juvenil crece día a día, los protagonistas son cada vez más jóvenes y los delitos cada vez más graves, los menores se encuentra en una etapa de desarrollo físico, psicológico y moral, en el que todavía no esta definida su personalidad como tal.

mediante la Convención Internacional del Niño, aprobada en 1989 se reconocen derechos que antes no se tomaban en cuenta, creándose un instrumento nuevo con lo se tiende a superar el modelo de incapacidad o imputabilidad y compasión o represión ante una acción ilícita para la responsabilidad penal de los menores ,

pero tras la aprobación de las Reformas al Código Penal y del Nuevo Código de Procedimiento Penal quedaba una “asignatura pendiente” y esta es la **justicia Juvenil** que no se ha abordado por el nuevo Código penal.

Y la aplicación de la Justicia tiene que ser rápida y eficaz y naturalmente justa, con una **jurisdicción especial** que debe conocer y resolver casos de menores que contravengan con la norma.

El NCPP indica imputable al adolescente mayor de 16 años y menor de 18 años, y ante la comisión de un delito serán investigados y juzgados conforme a ese Código, con excepción de algunas diferencia citadas en el artículo 389 inciso segundo “cuando procede a la detención preventiva de un menor de

18 años este se cumplirá en un establecimiento especial o en una sección especial dentro de los establecimientos comunes,” que entra en contradicción con lo que refiere la Convención Internacional de los Derechos del Niño que señala “que bajo ninguna circunstancia las personas menores de 18 años permanezcan en recintos destinados para adultos o lo mismo *que se dice de la reserva del proceso*, y que el mismo queda a la consideración del Juez o Tribunal.

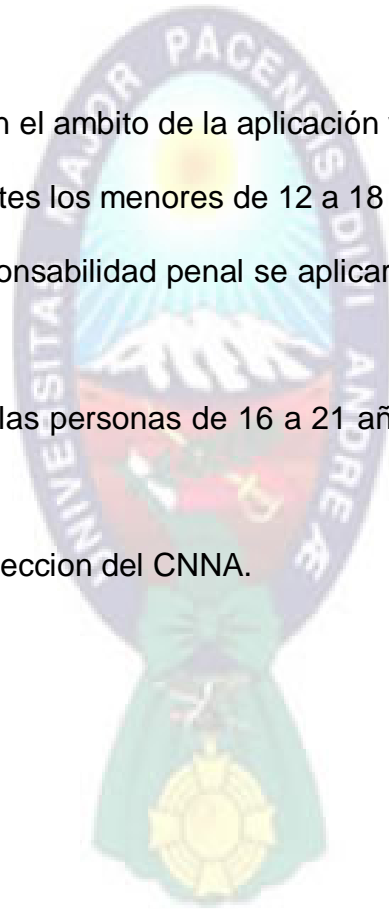
aparece un problema en el ambito de la aplicación ya que:

el Art. 2 son adolescentes los menores de 12 a 18 años

el Art. 225 dice: la responsabilidad penal se aplicará entre menores de 12 a 16 años

y se agrega un Art. ¿? las personas de 16 a 21 años serán sometidas a la ley ordinaria

“Pero contarán con protección del CNNA.



CAPITULO I

MARCO DOCTRINAL

1.Derecho del Menor

1.1 Antecedentes Históricos:

El primer Tribunal de Menores se creó en Chicago en 1899, situación que llegó hasta países de Europa quienes crearon Tribunales de Menores.

tenían doble función: **La facultad protectora** en beneficio de los menores de 16 años víctimas de un mal ejercicio de la patria potestad y la llamada **facultad reformadora** en el caso de los menores delincuentes o descarriados.

los jóvenes ***eran juzgados por miembros que no pertenecían a la carrera judicial,***

La ley orgánica de del Poder Judicial produce modificaciones sustanciales de la legislación del Menor en una jurisdicción única.

1.2 Derecho de la Niñez y Adolescencia

El niño es considerado sujeto de derecho, los niños y niñas tienen necesidades y derechos propios, que trascienden el marco familiar,

El Derecho del Menor surgió como derecho tutelar con facultades ilimitadas sus decisiones respondieran esencialmente a un propósito protectorio y de readaptación .Ello dio a la ausencia de responsabilidad y sanción, confundiéndose la noción de impunidad con la noción de inimputabilidad, lo

que dio lugar a que a los adolescentes menores de dieciséis años, cuando cometían un delito, no se los juzgase con las reglas del debido proceso.

a partir de la década del 80. el modelo de niño adoptado profundas transformaciones, Teniendo como ámbito jurídico de la protección a la niñez y adolescencia que abarca la tutela integral desde la concepción hasta la edad de 18 años.

1.3 Derecho del Niño, Niña y Adolescente.

conjunto de normas que tienen por objeto reglar la actividad unitaria en relación con la niñez y adolescencia regulando sus derechos y deberes en el marco de la prevención, atención y protección de esta categoría social, buscando su desarrollo integral.

Naturaleza Jurídica.

Si bien las vinculaciones jurídicas entre el menor y sus representantes legales, así como también diversas instituciones jurídicas protectoras, pertenecen al campo estrictamente privado, al tratarse la problemática del menor se torna eminentemente pública ante la regulación de instituciones típicamente pertenecientes a tal sector: es el caso de la responsabilidad penal atribuida a los adolescentes cuando encuadran su conducta en un hecho ilícito,

Principios

Existen principios que constituyen las líneas rectoras de esta rama del Derecho:

Principio de la integralidad, referido a la protección integral de sus derechos civiles, sociales, culturales, políticos y económicos, partiendo de la idea de que

el niño es un ser integral.

Principio de la No Discriminación, son aplicables sin ningún tipo de distinción a todos los menores de edad del territorio, de los derechos humanos

Principio de la Autonomía Progresiva, que considera al niño como un sujeto pleno de derecho, dejando atrás la imagen del niño objeto de representación, protección y control de los padres o del Estado.

Principio del Niño como Sujeto de Derecho, es decir que es titular de los derechos que se reconocen a todas las personas, estipulados en la Constitución del Estado, Tratados Internacionales y las leyes internas.

Principio del Interés Superior del Niño, Va dirigido a consagrar la frase de que “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Principio de la Participación. derecho implícito a la libertad de opinión en todas las cuestiones que atañen al niño, el mundo adulto obligados a escuchar su voz,

Principio de la unidad Familiar. Todo niño tiene derecho a ser en primera instancia criado y educado en el seno de su familia de origen: a falta de ésta en una Familia sustituta.

Principio de la Proporcionalidad. trata de lograr un equilibrio. Limite a los abusos de poder y una garantía para los derechos de los ciudadanos.

1.4 Fuentes del Derecho del menor

Entre las fuentes del derecho de la Niñez y Adolescencia citamos en primera instancia la ley, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina; y en segunda

instancia debemos tomar en cuenta los acuerdos y las recomendaciones de los Congresos Internacionales,

1.5 Análisis Constitucional

La Constitución Política del Estado, dedica indirectamente al niño varias de sus disposiciones. al regular la educación y la promoción cultural, las relaciones laborales y la protección a la fuerza de trabajo.

Sin embargo, al establecer en su artículo 6° que “todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes y goza de los derechos, libertades y garantías reconocidas por ella...” se opera una confusión. porque expresamente no reconoce a quienes no han llegado a la mayoría de edad como verdaderos sujetos de derecho.

En nuestra Constitución los niños son tratados en función de la familia cuando establece en el artículo 199 que “el Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia y defenderá los derechos del niño al hogar y a la educación”. Es necesario que en la propuesta de modificación a la Carta Magna del Estado introduzca de manera expresa a los niños, niñas y adolescentes como sujetos sociales y de derecho;

1.6 Relación con la Legislación Vigente

El Derecho de la Niñez y Adolescencia supone un complejo de normas e instituciones, Privadas las unas y públicas las otras. guarda estrechas e íntimas relaciones con el Derecho Constitucional, de Familia. Civil, Penal y laboral. En materia de familia en todo lo que se refiere a la Patria Potestad y autoridad de los padres. Filiación, guarda. tutela, etc. Con el Derecho Civil, en

lo concerniente a los derechos personalismos referidos al nombre, identidad y capacidad.

Situación irregular

Definición.- El Instituto Interamericano del Niño definió la *Situación Irregular* refiere que: un menor, ha incurrido en un hecho antisocial o se encuentra en estado de peligro, abandono material o moral o padece de un déficit físico o mental”

Los actos cometidos por los menores que implicaban la violación de una ley penal no eran imputables ni culpables penalmente, ya que no tenían plena conciencia de las consecuencias o capacidad de derecho.

El acto antisocial en esta doctrina era un síntoma de que el niño o adolescente se encontraba en *estado de peligro*.

2.1 Órganos Administrativos y Jurisdiccionales

el Estado determina que los órganos administrativos jurisdiccionales citando a los Tribunales de Menores. Centros de Observación, Policía de Menores y Organismo Ejecutivo de Protección de Menores.

3. Críticas a la Doctrina de la Situación Irregular

la Convención Internacional Derechos del Niño, refiere serie de observaciones y críticas:

ya que no comprende el respeto a los derechos fundamentales de los niños y adolescentes y la transgresión de las normas penales

3.1 De la Categoría Menor

en esta doctrina niño: se fundamenta en que si bien el término menor, en sentido técnico –jurídico significa *el que no ha llegado a su mayoría de edad*, en la praxis está cargado de un contenido estigmatizante y discriminatorio.

3.2 Caracteres de la Doctrina de la Situación Irregular

- El niño es considerado un objeto de protección, El Estado asume tutela y lo convierte en un sujeto pasivo de intervención por parte de la familia y la sociedad.
- En virtud de que la protección de los niños, niñas y adolescentes abandonados, víctimas de abuso o maltrato y supuestos infractores a la ley penal es delegada al Estado
- Se criminaliza la pobreza y se judicializan los problemas vinculados con la infancia que se encuentra en situación de riesgo, permitiéndose así la internación, privación de libertad, sin juicio ni defensa en un *Centro de Observación*, a fin de lograr su adaptación y reeducación social.

4. Nuevo Paradigma

Desde la óptica de la nueva doctrina, las legislaciones especiales deberán consagrar los derechos y libertades fundamentales de los niños; establecer y regular el régimen de prevención y protección que el Estado garantiza para su desarrollo integral, creándose los organismos y procedimientos necesarios para ofrecerles la protección que necesitan; asimismo se garantizará su

acceso a la justicia; y se definirán los principios que deberán orientar las políticas nacionales relacionadas con los niños niñas y adolescentes.

4.1 Características del Nuevo Paradigma

- La infancia es una sola son sujetos sociales con derechos inalienables.

El abandono del concepto de menor como objeto de tutela, caridad, control y decisión, para adoptar el de niño, niña y adolescente como sujeto pleno de derechos y deberes.

5. Doctrina de la Protección Integral

reconoce que los niños y niñas son sujetos plenos de derecho.

la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Adopta al niño niña y adolescente como sujeto de derechos y obligaciones. Se alude a una idea de responsabilidad. debe respeto al derecho de los demás y debe saber que tiene la obligación de obedecer las reglas de convivencia en sociedad.

5.1 Concepto de Protección Integral

Es el conjunto de medidas encaminadas a proteger a los niños individualmente considerados y los derechos resultantes de las relaciones que mantengan entre sí y con los adultos.

La nueva salvaguarda de las prerrogativas de la persona menor de edad frente a la concepción tutelar mediante

- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil, más conocidas como Reglas de Beijing.
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Menores Privados de Libertad.
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia, conocidas como Directrices de Riad.
- La convención Internacional de los derechos del Niño junto a sus dos recientes Protocolos Facultativos.

Todos estos instrumentos sientan sus bases en la Declaración Universal de los Derechos Humanos

6. Jurisdicción y Competencia

6.1 Concepto de Jurisdicción

Para Chiovenda “la jurisdicción es la función del Estado que tiene por fin la actuación concreta de la ley, mediante la sustitución por la actividad de los órganos públicos de la actividad de los particulares.

La Ley de Organización Judicial establece que “la jurisdicción es la potestad que tiene el Estado de administrar justicia por medio de los órganos del Poder Judicial. de acuerdo con la Constitución Política y las Leyes. Es de orden público. no delegable y sólo emana de la ley.

Como se mencionó en 1899 en Illinois, Estados Unidos, se consagra la jurisdicción especializada para el juzgamiento de niños y jóvenes.

En América Latina también se produce la creación de estos organismos especializados,

6.3 La Jurisdicción de Menores en Bolivia

Los primeros Tribunales Tutelares de Menores estaban vinculados al Poder Ejecutivo y ajenos al Poder Judicial.

estaba constituido por un Presidente y dos Vocales: abogado, médico psiquiatra y un pedagogo o trabajador social

En 1992 se crean los Juzgados de Menores, sin competencia para procesar a los *menores infractores*.

En 1996, la Ley No. 1702, suprime estos órganos administrativos dotados de jurisdicción y otorga al Juez del Menor, facultad de conocer los casos en los cuales un menor sea actor de infracciones, faltas o contravenciones, no se instituye un procedimiento acorde con las directrices que emanan de la doctrina de la Protección Integral,

La promulgación del Código del Niño, Niña y Adolescente en 1999, abroga el Código del Menor y crea los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, con competencia plena para conocer, dirigir y resolver los procesos que involucren a niños, niñas y adolescentes.

6.3 La Jurisdicción Especializada En La Convención

La Convención Internacional de los Derechos del Niños en su artículo 40. párrafo 3. establece que “los Estados Parte tomarán todas las medidas

apropiadas para el establecimiento de leyes procedimientos. autoridades e instituciones específicas para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes”

6.4 Competencia

Es la “atribución conferida a un juez o tribunal, la potestad respecto de una litis o de un negocio determinado. o la determinación de las causas sobre las cuales el juez o tribunal puede ejercer según ley, su fracción de jurisdicción”

La Ley de Organización Judicial establece en los Arts. 26, 27, que competencia es la facultad que tiene un tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un determinado asunto y que la competencia de un tribunal o juez “se determina por razón del territorio, de la naturaleza, materia o cuantía de aquél y de la calidad de las personas que litigan.

6.5 Competencia de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia

La competencia corresponde al Juez Ordinario de la Niñez y Adolescencia, La legislación de la materia admite la edad de doce a dieciséis años como limite de la intervención jurisdiccional para juzgar la comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal o leyes penales especiales.

7. Actores del Sistema de Justicia

- El Juez y sus auxiliares, entre los que se cuenta un Secretario, un Auxiliar, un Oficial de Diligencias y un Equipo Interdisciplinario de apoyo y asesoramiento.

- Quienes demandan, denuncian o acusan: El Ministerio Público, el querellante o terceras personas.
- Quienes se defienden: el infractor denunciado y su defensor
- Los progenitores o representantes de los infractores, como responsables civiles.

7.1 El Juez de la Niñez y Adolescencia

ejerce poder jurisdiccional para conocer y decidir acciones de los niños, niñas y adolescentes y el procesamiento de las infracciones penales atribuidas a los adolescentes.

vela por el respeto y cumplimiento de los derechos del niño, niña y adolescente,

7.2 Ministerio Público Especializado

tiene la tarea de investigación y acusación, con iniciativa y poder de decisión. En la justicia de la niñez y adolescencia. el fiscal participa en todos los procesos judiciales que involucran a niños y adolescentes. En el área criminal es representante del Estado dentro del marco del sistema acusatorio.

El carácter del Ministerio Público es multifuncional, pues entre sus atribuciones también está la de actuar como defensor de los intereses sociales, en protección de la familia, de los derechos de la niñez. promueve acciones y recursos procesales. fiscalizará las entidades que tengan relación con la

niñez, exigiendo cumplimiento de las leyes y respeto a los derechos de los niños.

7.2.2 El adolescente Infractor como Persona con Derechos y Deberes

Es la persona contra quien se dirige la acusación de un delito.

se les reconoce todos los derechos de la Constitución Política del Estado y tratados Internacionales.

Su declaración es un medio de defensa por ser sujeto de derecho.

7.3 El Abogado del Niño, Niña y Adolescente

Se reconoce al niño, niña y adolescente la oportunidad de ser escuchado por medio de un abogado.

los adolescentes infractores tienen derecho a la defensa técnica y material, desde el inicio de la investigación hasta que cumplan con la sanción que les sea impuesta .

“desde el momento de su detención o apresamiento, los detenidos tienen derecho a ser asistidos por su defensor

Los Equipos Interdisciplinarios

compuesto por trabajadores sociales y psicólogos o psiquiatras..

El equipo interdisciplinario previsto en el Código del Niño, Niña y Adolescente de apoyo y asesoramiento al Juez

7.5 Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, instancias técnicas promotoras de defensa, protección y cumplimiento de los derechos del niño, niña y adolescente, constituyen los órganos que garantizan a los niños, niñas y adolescentes el respeto a su condición jurídica, sus derechos y sus intereses.

8. Modelos de la Justicia de Menores

Se puede decir que son tres :

8.1 El Modelo de Protección

Las características principales de esta ideología eran las siguientes:

- órgano especializado, que atendiera las causas donde se encontraran involucrados menores de edad, delincuentes. Que promueva separar de las influencias corruptoras de los criminales adultos, debiendo ser reeducados
- Se le reconoce a los menores delincuentes los derechos individuales reconocidos a todos los seres humanos.

8.2 El Modelo Educativo

evitar que los adolescentes entren al sistema de justicia penal,.

- Busca dar soluciones extrajudiciales cuando su conducta está reñida con la ley.
- Se ofrece a él y a su familia la ayuda necesaria.
- De lo que se trata es de suprimir la legislación penal y cambiarla por asistencia o trabajo social.

- La libertad vigilada constituye una alternativa a la institucionalización.

8.3 Modelo de Responsabilidad

introduce la necesidad de establecer una minoría y una mayoría de edad penal. La población abarcada por el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil que en la mayoría de las legislaciones se sitúa entre los 12 y 18 años.

La Convención establece que deberá fijarse una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales.

8.4 Características según Garcia Mendez

Los menores de 16-18 años y mayores de 12 son inimputables penalmente, siendo, sin embargo, penalmente responsables de sus actos.

La responsabilidad penal a los adolescentes se les atribuyen, en forma diferenciada respecto de los adultos, las consecuencias de su hechos que siendo típicos, antijurídicos y culpables, significan la realización de algo denominado crimen, falta o contravención.

Siendo las leyes penales punto de referencia común para adultos y menores de 16-18 años, el concepto de responsabilidad

Los menores de 12 años no solo son inimputables, sino que penalmente son irresponsables. no corresponde aplicar una medida socioe-ducativa, sino una medida de protección.

9. Justicia Penal Juvenil

INTRODUCCION

Nuevo sistema donde se le atribuye al adolescente mayor responsabilidad a la contravención a la norma y que se verá la aplicación de una medida socioeducativa bajo la concepción de reparación de daño a la víctima

9.2 AUTONOMIA DEL DERECHO PENAL DE LOS ADOLESCENTES

El derecho de menores sustrae de manera total del derecho penal para convertirlo objeto de medidas tutelares y protectoras, con la convención nace el derecho penal especial pero subordinado al derecho penal de adultos menores que se encuentran en etapa de evolución física y psicológica.

Con la Convención Internacional de los Derechos del Niño se da en un nuevo sistema de reacción ante las infracciones a la ley penal cometidas por niños, niñas y adolescentes.

9.3 PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL JUVENIL

9.3.1 Ultima Ratio en la Sanción Penal Juvenil

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, en su apartado 11, indican que “se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes”. A tal efecto, se prevé la remisión y se busca evitar el procedimiento y la imposición de una sanción propiamente dicha, por el carácter estigmatizador que conlleva

9.3.2 Ultima Ratio en la Privación de Libertad

principio fundamental del derecho penal juvenil que el confinamiento de adolescentes en establecimientos penitenciarios debe ser utilizado como último recurso.

A tal efecto. se han previsto medidas alternativas a la prisión: como la advertencia, prestación de servicios a la comunidad, libertad asistida, etc.

10. El Adolescente ante el Derecho Penal

10.1 Como Víctima

por Parte del Estado y la sociedad no reciben apoyo o debilitados sistemas de asistencia y prevención, educativos, de atención de familias en conflicto, políticas sociales básicas, etc.

10.2 Como Infractor

Es quien ha violado disposiciones jurídicas previamente definidas como delito, falta o contravención, según las leyes, se le ha atribuido dicha violación, se le ha realizado un debido proceso con las garantías procesales se lo ha declarado responsable.

10.3 EL ADOLESCENTE INFRACTOR SUJETO DE DERECHOS Y DEBERES

el niño y adolescente es sujeto portador de derechos civiles, políticos, económicos , sociales y culturales

10.4 La Responsabilidad del Niño Niña y Adolescente

Un acto típico antijurídico culpable , que conlleva la responsabilidad o sanción y que no se exime a un inimputable o imputable que tendrá la aplicación de una sanción socioeducativa

10.5 Imputabilidad en el Menor de Edad

gira en torno a la consideración del individuo como persona, es decir, como sujeto dotado de derechos y al que se le pueden imponer obligaciones.

10.6 Inimputabilidad en el Niño Niña y Adolescente

Se considera el juicio de inimputabilidad, en relación al menor de edad, como la falta de capacidad de conocer el injusto o la falta de capacidad de actuar en consecuencia del conocimiento del injusto.

La inimputabilidad del adolescente no impide su responsabilidad ni que se le aplique un derecho penal. Más al contrario, han de aplicársele todas las garantías del debido proceso, precisamente por la especial situación que presenta dentro del sistema social y del Estado.

10.7 Tipicidad en el Niño Niña Adolescente

se entiende por el hecho ocurrido en la realidad es decir cuando un hecho responde a un descrito en el tipo penal al que contraviene un menor de edad y que al mismo se le debe adecuar una determinada sanción.

10.8 Culpabilidad del Niño Niña Adolescente

Es responsable penalmente el que es culpable, fundamentos que determinan la responsabilidad a determinada conducta antijurídica y que previa demostración de los hechos determinará una sanción

10.9 Mayoría y Minoría de Edad Penalmente

Ante el Derecho Penal de adultos, tan inimputable es una persona de cinco años como una de quince, pero ante el Derecho de la Niñez y la Adolescencia. la situación jurídica de estos sujetos es diferente.

No existe una norma internacional clara con respecto a la edad a partir de la cual se puede imputar a un adolescente la responsabilidad penal de forma razonable.

La Convención impone a los Estados partes en su artículo 40.3.a, establecer “una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales”. Las Reglas de Beijing añaden a este principio que “su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, habida cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, mental e intelectual.

Con relación a los menores de doce años, solo interviene la asistencia social a través de medidas de protección social, aun en la comisión de delitos graves.

En el caso de los adolescentes se exigirá responsabilidad de carácter judicial considerando el desarrollo de la personalidad

10.10 Pena o Medida Socio-Educativa para Menores de Edad

Las medidas socio-educativas son una especie del género de las penas, pues tienen un contenido sustancial de sanción.

son retribución, compensación de culpabilidad y prevención general, aunque de modo diferente que en el Derecho Penal común,

10.11 La Prevención en los Actos Delictivos de Menores

para prevenir las infracciones juveniles deben ser promoviendo programas y desarrollar políticas en todos los niveles, la salud de la comunidad hasta la educación y los servicios de ayuda a la familia.

10.11,1 Prevención Primaria

se encuentran principalmente en factores exógenos (urbanización, pobreza, familia, falta de escolaridad, convivencia social impropia, medios de comunicación), debe estar dirigida a garantizar los derechos básicos: salud, educación, convivencia familiar y comunitaria, profesionalización y protección en el trabajo.

10.11.2 Prevención Secundaria

programas de apoyo, auxilio y orientación al adolescente y su familia. Se debe construir un contra discurso en el que se identifique con bases ciertas el rol del adolescente en el delito.

10.11.3 Prevención Terciaria

Se opera a través de planes diseñados para evitar que los adolescentes entren innecesariamente en contacto con el sistema de justicia aplicando medidas socio-educativas impuestas en el marco de la justicia y la equidad, buscando readaptar o reeducar al adolescente infractor, como programas de libertad asistida, apoyo y acompañamiento temporal, servicios a la comunidad, etc.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

1. Menores Delincuentes

2. La Lógica detrás del Problema de la Delincuencia Juvenil

La delincuencia juvenil comienza, por no contar con una legislación definida y no existe incentivos sociales que sirvan como impedimentos, para que los jóvenes no entren al mundo de la delincuencia.

Al considerarse inimputables a los menores de edad, se fomenta una conducta irresponsable e irrespetuosa hacia la vida y propiedad ajena, La ley juzga mayores de 16 y menores de 18 años de edad, a los cuales, se les aplica el procedimiento penal ordinario de adultos,

2.1.1 Factores Internos

2.1.1.1 La Herencia:

La misma no es portadora de una conducta delictiva, su presencia se manifiesta en el temperamento emocional, y particularidades de su estructura constitucional hereditario.

2.1.1.2 La Gestación:

Puede aportar al patrimonio psicofísico del menor, como presión negativa para lo futuro. inciden en la conducta y pueden concurrir a la formación caracterológica antisocial.

2.1.1.3 La Deficiencia Mental:

Sea ésta de origen hereditario, congénito, traumático o infeccioso, es más "un déficit que limita su adecuado ajuste social" que un factor neto de delincuencia juvenil.

2.1.1.4 Las Enfermedades Psíquicas:

Inciden desde el interior del sujeto menor en la caracterización antisocial :

de "**delincuencia neurótica**", aludimos a la presión ejercida por la neurosis en la configuración antisocial de la personalidad.

la "**delincuencia psicopática**" encontramos como agente a un menor carente de poder identificador cuya afectividad está seriamente deteriorada y que no pueden conducir sus actos.

2.1.2 Factores Externos:

tomando el marco social dentro del cual se desenvuelve su vida, y que, puede influir en su entorno.

son:

2.1.2.1 La Familia:

"Factor primario de la delincuencia juvenil". Primer hábito social que recibe.

Sus fallas impiden o debilitan la resistencia a otros estímulos adversos del ambiente, en los primeros años de la vida.

por diferentes factores hogares desquiciados por el alcoholismo, la promiscuidad y el hambre. o aquellos otros donde, a pesar del alto nivel socio-

económico, los menores carecen de atención y de afecto, la familia no cumple con ese rol;

El menor será, marginado, se encontrará en un estado de abandono material o moral no le permitirá desarrollar sus facultades físicas, mentales e intelectuales en forma saludable y estará condicionado a delinquir.

a) Menores provenientes a familias pobres incluyen al delito como alternativa válida. De allí que los delitos contra la propiedad: robos y hurtos, son los delitos más comunes.

b) Menores pertenecientes a familias económicamente sólidos que deciden desentenderse por completo de la realidad familiar que los rodea, mediante el consumo de drogas

c) Menores pertenecientes a distintos grupos socio económicos, que encuentran en el delito el medio idóneo de llamar la atención social por su desamparo.

2.1.2.2 La Escuela:

Es donde se conocen, por primera vez, con otras personas con los cuales tiene que insertarse en un orden igual para todos. El adolescente es valorado con arreglo a su capacidad y al resultado de su trabajo en la comunidad escolar.

2.1.2.3 El Grupo Étnico:

Ejerce influencia en la caracterización antisocial cuando opera a partir de alguno de los elementos que conforman la propia peculiaridad de la raza. Su

mayor gravitación aparece cuando entra en colisión con una sociedad de origen racial distinto de la que pretende integrarse.

2.1.2.4 El Barrio:

entorno inmediato del hogar, donde se ínter relaciona con diferentes modos de vida , actitudes y principios.

donde clases sociales, estratos surgidos de un proceso colectivo de diferenciación por las actividades, el nivel de vida, el acceso a la cultura, los bienes materiales y las creencias fundamentales.

Los jóvenes de clase baja reciben, un trato de segunda categoría por parte de profesores, empleadores, policías, magistrados, instituciones de bienestar y padres de familias acomodadas.

En las clases pudientes la delincuencia juvenil aparece como expresión de la protesta, que quieren despertar en los adultos. Para fundamentar su proceder suelen apelar a un cierto ideario político, al uso de atuendos llamativos y uniformes, predicando la licencia en materia sexual.

Por último afirmamos que la delincuencia juvenil se exterioriza en grupo, las pandilla formada como experiencia convivencial interviene como influencia de uno o más inadaptados que la integran, promueven un curso delictivo. "patota", cuna y escuela de la delincuencia juvenil. cultiva la jactancia, la crueldad y la perfidia como valores colectivos.

clasificación que propone Gibbons:

3. Clasificación

3.1 El Pandillero Ladrón:

Este transgresor incurre en diversos delitos contra la propiedad ajena, como robos, vandalismo y de índole sexual.

3.2 El Pandillero Pendenciero:

provocando pleitos con sus iguales o con personas que a su criterio "los provocan".

3.3 El Pandillero Causal:

En algunos casos, participan en riñas y otras veces cometen robos y teniendo como finalidad el divertirse de ese modo.

3.4 El Delincuente Casual no Pandillero:

no pertenecen a una pandilla determinada. cometen algún desmán en compañía de otros camaradas, pero no se sienten pandilleros ni se consideran a sí mismos delincuentes.

3.5 El ladrón de Automóviles "paseador escandaloso":

Roban automóviles con el objeto de armar fiestas al volante,

3.6 El Drogadicto:

Actúa con la finalidad de procurarse el objeto de su adicción. cometen delitos contra la propiedad para adquirir droga.

3.7 El Agresivo de Peligrosidad Extrema "matón":

Los jóvenes de agresividad más peligrosa son aquellos que perpetran ofensas aparentemente inexplicables contra sus iguales y ocasionalmente, también en contra de personas adultas o animales. acciones que cometen con extrema crueldad.

3.8 La adolescente delincuente:

Cometen transgresiones con sus compañeros de pandilla de su mismo sexo, por rechazo de autoridad o actos de promiscuidad sexual. Generalmente no participan de actos violentos.

3.9 El Delincuente Psicópata con Predisposición Obsesiva:

Son transgresores que perpetran delitos "extravagantes" de carácter individualista y de orden grave. Comprende actos de homosexualismo, los ataques aislados y esporádicos y otros tipos de perversión sexual. Los transgresores aquí incluidos suelen recibir a menudo un diagnóstico clínico de "neuróticos" o de "psicópatas".

4. Transición Moral

Se espera que aprenda que la honestidad decir la verdad y a la buena conducta en todas las situaciones.

Al adolescente se le plantea la independencia como conquista para poder tomar sus propias decisiones, elige su vestuario, que quiere comer, cuando duerme y que va a comprar. Las principales fuentes son dos: por una parte, las

presiones sociales, y por otra parte, la identificación con la independencia que observa en los modelos adultos.

4.1 Concepto de Moralidad

de la palabra latina moralis; Quiere decir "costumbre, maneras o pautas de conducta que se conforman a las normas del grupo".

La persona inmoral es aquella que deja de conformarse con las costumbres, reglas y leyes del grupo

4.2 Transición en lo Social

La "socialización" es el proceso de aprendizaje de la conformidad a las normas, hábitos y costumbres del grupo.

Muchos factores contribuyen los obstáculos más notables son:

Bases deficientes: La preparación insuficiente y la identificación con personas mal adaptadas en los años formativos

Falta de guía: Con frecuencia, jóvenes a quienes no les gusta ser mandados, rechazan el consejo del adulto.

4.2.4 El Alcohol y las Drogas como Influencia en el Adolescente

pueden estar envueltos en varias formas con el alcohol legales o ilegales, experimentan, son indestructibles e inmunes hacia los problemas que otros , aumenta el riesgo del uso de otras drogas. desarrollan dependencia,

Los adolescentes que corren el riesgo de desarrollar problemas con el alcohol y las drogas son:

- Con un historial familiar de abuso de sustancias.
- Que están deprimidos.
- Que sienten poco amor propio o autoestima.
- Que sienten que no pertenecen y que están fuera de la corriente.
- Que les falta que les impusieran límites, por parte de sus padres o de otros adultos, desde la niñez.

Por lo tanto el adolescente desde un punto de vista psicológico su personalidad se ve sometida a un proceso de formación compleja y con influencia por diversos factores que búsqueda de identidad personal, transcurren el tiempo, y vemos que los hechos delictivos aumentan, descendiendo las edades de los autores, de 16 años que era antes, en la actualidad baja a los 14 y hasta 11 años.

5.- JOVENES DELINCUENTES

cuando sus necesidades se encuentran frustradas se encuentran en desequilibrio, aplican sus mecanismos de defensa

como la agresión : por opinar diferente lo golpea entre todos

La compensación: cuando no lo encuentra por uno lo hace por otro lado.

La identificación: un adolescente marginado puede conseguir ser importante al unirse con delincuentes mayores.

La proyección: tratan de eludir la responsabilidad culpando al otro.

El negativismo: todo lo normal para él es negativo busca llamar la atención por cualquier medio.

5.1 La Influencia de los Medios

La mayoría de los menores de edad, están siendo absorbidos por la televisión programas donde se muestra violencia.

las salas de juegos o de videos, donde intervienen hechos violentos.

Puede entenderse claramente la deformación que llega a producir en el subconsciente, los niños aprenden jugando

5.2 La Adolescencia como Etapa de Duelos

En la lucha por formar su personalidad, el adolescente se expone a la angustia que le causa obtener su independencia definir sus aspiraciones a desarrollarse como persona adulta, provocada por tener que desenvolverse en un medio que no conoce ni domina, y que muchas veces considera como amenazador.

5.3 Jóvenes y Escuela

La escuela legitima la inserción social, pero en muchos casos deja de cumplir esa función, dejan de considerar como un factor fundamental, para su desarrollo,

Cobra mayor importancia la educación informal, que surge en las situaciones vivenciales diarias, por medio de mensajes de la familia, amigos, de la barra de la esquina, los compañeros de trabajo, la calle, el barrio.

la escuela primaria precaria ha dificultado el ingreso en la educación media.

Este entorno que lo rodea no contribuye entonces, a esclarecer los problemas que lo afectan desde el punto de vista familiar y social; sino que lo repudia y

discrimina, dejándolo sin salida laboral. Les muestra que el estado no existe y que nadie los protegerá.

5.4 Jóvenes y Trabajo

Las nuevas leyes de flexibilización laboral garantizan mayores despidos y contrataciones de trabajadores, sin relación de estabilidad; movilizaciones entre puestos y labores.

Produciéndose una mayor precariedad de las condiciones de trabajo. Aumenta el trabajo por cuenta propia, cambiando de manera continua de un empleo a otro en un corto tiempo.

El desempleo genera desconcierto, bronca, miedo, a no volver a estar inserto y hasta a veces, crisis en la autoestima del que ya no se siente útil, ni necesario para la sociedad,

afecta a los jóvenes y a sus padres, donde ambos se enfrentan a este panorama de desempleo, subempleo y precariedad.

6. Las Bandas

Influencia que hace de grupo a los adolescentes que hacen por sus ideas, creencias y códigos de grupo, su ámbito de referencia es la calle donde se sienten libres y pueden divertirse sin medida.

6.1 La Delincuencia Juvenil

La delincuencia es un grave problema social de difícil prevención y de difícil solución. Es de carácter legal, social, psicológico y moral.

La valoración de la conducta delictiva depende de factores culturales y del establecimiento de las leyes de una sociedad.

Los comportamientos delictivos pueden darse en cualquier edad de la vida, Algunos delincuentes han empezado sus conductas antisociales en la infancia y otros lo harán al llegar a la vida adulta; algunos solamente delinquen durante una época de su vida, por ejemplo, durante la adolescencia, y otros, lo hacen empujados por algunas circunstancias,

La delincuencia juvenil ha aumentado de forma alarmante en los últimos tiempos, que genera mayor preocupación social,

La delincuencia juvenil es una característica de sociedades que han alcanzado un cierto nivel de prosperidad. Es decir, en las sociedades menos desarrolladas la incidencia de la delincuencia juvenil es menos que en las ciudades más avanzadas en el plano económico.

6.1.1 Delincuencia juvenil y seguridad ciudadana

muchas sociedades han denominado a los grupos de adolescentes como riesgo social a las pandillas, barras , gamberros etc., provocan preocupación y alarma social también la comprensión de la distinción del delito y del comportamiento desviado. Al que la sociedad reacciona con medios de represión.

6.1.2 Influencia Social en la Delincuencia Juvenil

La sociedad de consumo tiene una especial influencia sobre la juventud con el fin de conseguir cosas. El auto, la moto, el equipo de sonido, ropa de marca, teléfonos celulares, son algunos de los productos que se ofrecen constantemente a los jóvenes. Todo esto los cambios de las condiciones de vida, los valores sociales, éticos, y morales, la inseguridad sociopolítica y

económica, producen tensiones que facilitan el paso de los jóvenes a la delincuencia.

6.1.3 Personalidades Delictivas

Estas se distinguen entre que:

El individuo sano que se convierte en delincuente como reacción a razones educativas, situaciones inadecuadas o experiencias traumáticas.

El individuo sano que se hace delincuente en el curso de una crisis que se confunde con la evolución del estado de pubertad.

6.1.4 El individuo Neurótico, Causas y Factores de la Delincuencia Juvenil

Las causas que predisponen a la delincuencia juvenil son:

La escasa inteligencia, que por lo general se acompaña de la falta de prevención y planificación, hace imposible que algunos adolescentes manejen con éxito problemas que sus pares superan sin dificultad.

Los defectos físicos y la maduración sexual atípica conducen a sentimiento de inadecuación que pueden compensarse mediante la conducta antisocial.

Las actitudes desfavorables en relación con los estudios, surgidas a raíz de fracasos escolares o sociales, llevan muchas veces a frecuentes faltas

injustificadas o a la deserción definitiva y, además, acarrear dificultades en el hallazgo de empleo.

El patrón de personalidad de los delincuentes potenciales no está necesariamente mal ajustado, albergan sentimientos de inadecuación e inferioridad.

La conducta delictuosa es una respuesta a la frustración de algún deseo.



CAPITULO III

MARCO TEORICO REFERENCIAL

1. Tutela Jurídica de los Menores Delincuentes

1.1 Garantía Constitucional en Relación al Estado con la Niñez y Adolescencia

Debemos proponer una labor en nuestra sociedad de políticas públicas para la promoción y protección de los derechos de la niñez y adolescencia, Partiendo de una revolución cultural que implica la adecuación de nuestro Derecho interno a la Convención Internacional de los Derechos del Niño y su correcta implementación institucional.

Esta Convención, que desde 1999 está considerado por nuestras leyes, deben ser consideradas como garantías constitucionales, para que gocen de estos derechos como los adultos, los niños y adolescentes, con derechos reconocidos por ley,

políticas públicas de protección, priorizando políticas sociales básicas y universales; como la escuela, la salud, así como políticas correccionales (medidas socio-educativas de respuesta a la delincuencia juvenil), y finalmente políticas institucionales que se refieren a la organización administrativa y judicial, que tiene que ver con los derechos procesales fundamentales de Niños niñas y adolescentes.

las normas internacionales deben estar consideradas por la Constitución Política del Estado como Convención Internacional sobre los Derechos del

Niño. Ello implica el ordenamiento jurídico concerniente a los menores de dieciocho años de edad (normas civiles, laborales, comerciales, administrativas, etc), en materia penal tal adecuación implica un proceso complejo que debe llevarse a cabo por etapas un menor de dieciocho años de edad es encontrado responsable de un delito debe la sanción debe enmarcarse sobre lo que refiere la Convención

se debe crear los mecanismos para que se repste derechos reconocidos por esta Convención Internacional desarrollando un sistema de garantías

En lo referente a la unidad familiar que tiene un niño con su familia de origen debemos comprender que un menor de edad tiene derecho a vivir en familia para lograr un desarrollo físico y mental,

Puede separarse a los niños del seno familiar o de uno de sus padres, cuando sea necesaria en para proteger su integridad física y moral del niño, como señala la Convención en el artículo 9, como señala también el artículo 20, abordan el problema de los niños que temporalmente o permanentemente son privados de su medio familiar.

Por su parte el artículo 20 condiciona, los siguientes aspectos importantes :

- Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo interés exija que no permanezca en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

- Los Estados parte asegurarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidados para esos niños.

- Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en otra familia, la Calaba del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar soluciones se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Decimos que afortunadamente se modifica el tratamiento del menor abandonado, porque más allá de ofrecer condiciones materiales adecuadas, el niño, requiere de un ambiente familiar, donde reciba el afecto y además atenciones que le son necesarias, De esta forma sólo en el supuesto de que no existan disyuntivas, se podrá internar al menor en una institución.

En le aspecto de conflictos del niño niña y adolescentes con la ley penal se debe tomar en cuenta un Sistema Especial Penal Juvenil, con todas las garantías del debido proceso, como juicio contradictorio, defensa técnica especializada, doble instancia, fijación de medidas socio-educativas alternativas a la privación de libertad, y en el caso que corresponda, por la gravedad del delito y la edad del joven, como última medida y por el menor tiempo posible.

1.2 Garantías Constitucionales en Materia Penal, en Relación con la Convención

Los menores de edad, a diferencia de los adultos, permanecieron desconocidos en sus derechos hasta hace pocos años atrás. ya que en la

actualidad están amparados por un régimen especial de custodia, protección y educación, que tiene un contenido específico desarrollado por la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 15 de 1990, y por la Ley 40 de 1999.

La Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, Ratificada por 192 Estados, refiere sobre la necesidad de proteger a las personas menores de edad que aún no han cumplido los 18 años de edad a través del reconocimiento de sus derechos como personas. La protección, desde el punto de vista de la Convención, no se refiere a un ámbito particular de las necesidades de la niñez y la adolescencia. es de carácter integral y se refiere tanto a la niñez pobre, como a la que no lo es; aplicable tanto a la que estudia en escuelas públicas como a la que asiste a colegios particulares; y ampara a los niños que se portan bien, como a los que no lo hacen, por cualquier razón que se manifieste como negativa.

Los menores de edad que han cometido un delito pueden recurrir a las garantías penales y procesales consagradas en la Constitución, en el Código Penal y en otras leyes, La Convención establece claro, que la privación de libertad (detención o encarcelamiento) de menores de edad en un centro de rehabilitación sólo es compatible con la protección integral cuando se aplica de acuerdo con los criterios establecidos en la Constitución y en las leyes, y se la utiliza como una "medida de último recurso y por el tiempo más breve posible".

1.3 Transformación del Proceso Judicial en un Instrumento Eficiente

Los procesos judiciales para adolescentes o menores de edad, deben constituir una alternativa de solución y no para ser parte de un problema, es decir que proceda para ser un caso de represión o castigo.

Llamamos a los menores infractores a "niños o adolescentes en riesgo social", pero no imputados de delito, ni acusados a quienes se les aplica "medidas" pero no para privarlas de su libertad; y que su minoridad justifica adoptar respuestas excepcionales, que sean de acuerdo a su condición menor como un sujeto de derechos. Los menores de edad acusados de delitos tienen los mismos derechos que los adultos.

La posibilidad de disminuir un conflicto de violencia, e intentar reorientar en su conducta al menor de edad, permitirá reafirmar en el menor una actitud de mantener un comportamiento menos agresivo, y que llegue a respetar los derechos de los demás, con lo que se podrá obtener un mayor provecho para él y para con nosotros.

En lo que se comprende como reglas mínimas de N.U. para la administración de la justicia de menores (REGLAS DE BEIJING), refiere que: al disponer en su : "Artículo 1.4: La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad".

Como bien lo ha señalado el profesor Binder, debemos preguntarnos si "¿tendrá el proceso de menores capacidad para dar respuesta a estos movimientos de política criminal?. En primer lugar, debe quedar claro que no

podrá hacerlo si el proceso se estructura sobre una base rígida y secuencial. La "flexibilidad" aparece como una condición de adaptabilidad ... En segundo lugar, la idea "participativa" aparece como una condición de certeza en las decisiones. Esta idea de participación se expresa en la necesidad de recuperar a los sujetos procesales reales (menor infractor y víctima) facilitando la comunicación procesal... En tercer lugar, el proceso debe clarificar, no oscurecer: lo que sea castigo que se manifieste como castigo; lo que sea tutela que se manifieste como tal... En cuarto lugar, el proceso debe facilitar la estructuración de las garantías... En quinto lugar el proceso debe fortalecer la reducción del castigo" .

El Sistema Penal, y en general la justicia ordinaria, se ha quedado al margen para resolver los grandes problemas sociales que demandan los ciudadanos y los actuales cambios estructurales, con una total pérdida de confianza de la justicia penal y de la justicia en general. Es por esa razón que debe cambiar la forma procedimental para resolver los conflictos con la ley, sin generar mayor violencia.

1.4 El Menor Delincuente como Bien Jurídico Protegido por el Estado

Toda persona desde que es concebida es considerada como sujeto activo en la pretensión del respeto a sus derechos subjetivos, más aun cuando por regla general, el Estado le reconoce la protección integral de estos derechos, por medio de organismos especiales, como es el caso de los menores delincuentes.

En el caso de los menores, el tratamiento que reciben es muy especial, puesto que su situación los hace vulnerables y por lo tanto son sujetos de la protección del Estado, al ser considerados como bien jurídico la tutela del Estado.

El menor a pesar de no gozar del ejercicio de todos los Derechos que tiene el ciudadano en pleno ejercicio de su capacidad jurídica, por el carácter de indefensión que tiene frente a los demás y considerando que la niñez de un pueblo constituye su futuro mediano sobre el cual un Estado proyecta su supervivencia, bajo parámetros de desarrollo.

En este cometido la minoridad se constituye por su importancia generacional como *bien Jurídicamente Protegido por el Estado*, en función de que el menor de edad esta en un constante grado de desarrollo psíquico y fisiológico hasta que llega a tener la capacidad suficiente de asumir por si mismo la posibilidad de acceder a derechos, contraer obligaciones y adquirir responsabilidades como todo ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos. En el proceso de desarrollo físico y psicológico

Desde otra perspectiva, la *minoridad* se debe comprender como el lapso temporal en el que un ser humano se desarrolla física y mentalmente, proceso que lo que atraviesa desde su nacimiento, hasta el cumplimiento de una determinada edad, en la que se le reconocen con plenitud el ejercicio de sus derechos y se le constriñe el cumplimiento de todas sus obligaciones, en ese lapso de tiempo tiene un sinnúmero de derechos básicos o protectivos para su formación intelectual, moral y de subsistencia (Ropa, alimentación, salud, etc.),

los cuales deben de ser suministrados por sus progenitores o tutores y en ultima instancia por alguna organización que se haga cargo de ellas.

Todo lo señalado se encuentra reconocido por el Ordenamiento Jurídico de nuestro País, pero en su aplicación como vamos a ver más adelante, la realidad obliga a tomar medidas de carácter táctico para la solución de los problemas que se presentan relacionados a la población que se encuentra comprendida dentro de la minoridad, la que en un porcentaje elevado no se ve amparada en la práctica por la normativa legal vigente, ni mucho más por los órganos jurisdiccionales competentes.

1.5 Definiendo a la Minoridad

Recalcando lo señalado anteriormente, la *minoridad* como concepto básico tiene que ver con la edad, en función del tiempo en que se desarrolla el individuo, en la cual tiene tutela jurídica pero no el ejercicio pleno de Derechos, dentro de esta percepción encontramos en el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Manuel Ossorio, define *Minoridad* como, "... la situación en que se encuentra la persona física que no ha alcanzado la mayoría de edad." "Se puede tomar como criterio generalizado considerar que son menores aquellas personas sometidas por razón de edad a la patria potestad o a la tutela, ya que precisamente lo que pone término a esa sumisión es la llegada a la mayoría de edad".

1.6 Delimitación de la Minoridad y Mayoridad que Establece el Código Civil

El código civil en su Art. 4, reformado por la Ley 2089, de 5 de mayo de 2000, señala que la mayoría y la capacidad de obrar se adquieren con el cumplimiento de los 18 años de edad: dejando implícitamente claro, que es menor de edad quien no ha alcanzado esa edad.

1.7 Conceptualización de Minoridad según el Código del Niño Niña y Adolescente

El C.N.N.A., en su Art. 2 considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta los 12 años de edad, y adolescente desde los 12 hasta los 18 años de edad cumplidos, antes de la Ley de 5 de mayo de 2000, extendía su aplicación a las personas mayores a la adolescencia, hasta los 21 años, pero, por efecto de la Ley 2089 sólo son menores de edad los niños, niñas y adolescentes.

Concluyentemente definiremos la *minoridad* como el estado en el que se encuentra toda persona que no ha alcanzado los 18 años de edad.

1.8 Patria Potestad

La *patria potestad*, consiste en la facultad conferida como autoridad frente a alguien, es el poder de padre o también considerado como el derecho de ejercer dominio y control frente a una persona determinada, teniendo como contraprestación la de dar cautela y seguridad necesaria al dependiente. Comprende el sinnúmero de tareas que todo un buen padre realiza para resguardar, educar y criar a su hijo con la satisfacción de sus necesidades más imprescindibles —aquí hablamos de las obligaciones de proveer

educación, vestimenta, salud, alimentación, etc.— además de velar por su integridad física y moral en el transcurso de la formación de su personalidad

Según el diccionario jurídico de Osorio, es el "conjunto de derechos, poderes y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde la concepción hasta la mayoría de edad o la emancipación, así como para que administren sus bienes en igual periodo." "Sin perjuicio de ampliaciones sobre su contenido en las diversas especies de padre y de hijo, cabe resumir sus derechos así:

- La dirección de la crianza;
- Escogerles profesión u oficio, previos estudios y aprendizaje;
- Representarlos en juicio o extrajudicialmente;
- Ciertos servicios compatibles con la edad;
- La corrección moderada;
- La percepción del usufructo de los bienes privativos de la prole;
- La administración del patrimonio filial;
- Autorizar el matrimonio;
- Mejorar sucesoriamente cuando sean varios los hijos.

Como principales obligaciones figuran:

- Criar y educar a los hijos;
- Alimentarlos en el sentido más amplio que en lo jurídico posee la voz;
- Responder civilmente por los daños que causen;
- En ciertos ordenamientos, dotar a las hijas cuando se casen.

1.9 Conceptos y Definiciones Existentes en la Legislación Boliviana

Antes de las modificaciones del Código Civil con referencia al reconocimiento de la minoridad y mayoría de edad se presentaba la siguiente escala de valores los cuales estaban reconocidos en nuestra normativa.

Responsabilidad Penal (imputabilidad o inimputabilidad), la que correspondía a partir de los 16 años de edad, donde se presenta que los mayores de 16 años que hubieren cometido delitos graves, deben ser sometidos a la jurisdicción penal, considerándolos responsables de sus actos y con la aptitud suficiente para aceptar las consecuencias de sus actos, según el contexto del Art. 5, del Código Penal.

Mayoría de edad, y la capacidad de obrar correspondía a las personas que hubieran cumplido 21 o más años de edad, pero a partir de la derogación de este artículo en año 2000, se reconoce la mayoría de edad a los 18 en lo concerniente al Art. 4 del Código Civil vigente.

En la Constitución Política del Estado, encontramos el reconocimiento de la minoridad y mayoría de edad en dos aspectos cuyo texto a la letra dice "Son ciudadanos, los bolivianos, varones y mujeres de dieciocho años de edad, cualquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta. Como complemento al Art. 41 el Art. 220 de la CPE." señala que son mayores de edad con derecho al sufragio aquellos que cumplieron 18 años.

En el Código de Familia, no se toca directamente el problema de la minoridad o mayoría fijando un límite, para lo cual me permito mencionar:

Art. 249.- (SITUACIÓN DEL HIJO MENOR DE EDAD) El hijo menor de edad se halla sometido a la autoridad de sus padres hasta que llega a su mayoría de edad o se emancipa. Con referencia a este artículo solo señala la patria potestad que tienen los padres o tutores con referencia al menor de edad, pero no establece límites. En el siguiente Art. 44 del mismo código con referencia al acto del matrimonio establece desde que edad pueden los menores de edad contraer matrimonio, pero no señala su calidad de jefes de familia, tampoco les adelanta la capacidad jurídica, en función a su estado civil, como lo reconoce la C.P.E.

Art. 44. (EDAD) El Varón antes de los dieciséis años cumplidos y la mujer antes de los catorce años cumplidos no pueden contraer matrimonio

El Juez puede conceder la dispensa de edad por causas graves y justificadas.¹

Hasta las modificaciones de la Constitución Política del Estado en 1994, se reconoce el ejercicio de la ciudadanía a partir de los 18 años de edad, con el derecho al voto.

A partir de las modificaciones realizadas al Código Civil y la implantación del nuevo Código del Niño, Niña y Adolescente se crea un nuevo espectro de protección al ser humano en su desarrollo parte de su infancia, pasando por la niñez y culminar a la adolescencia como sujetos de tutela jurídica y protección del Estado.

En el Código Civil según el Art. 4, inc. 5), reformado por la Ley 2089, de 5 de mayo de 2000, señala que la mayoría y la capacidad de obrar se adquieren

con el cumplimiento de los 18 años de edad; dejando implícitamente claro, que es menor de edad quien no ha alcanzado esa edad.

En el Código del Niño, Niña y Adolescente, conocida también como la Ley N° 2026 de 27 de Octubre del año 1999, en su Art. 2 traza los límites de la minoridad que a texto oficial señala:

ARTICULO 2 (SUJETOS DE PROTECCIÓN).- Se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos.

En los casos señalados por Ley, sus disposiciones se aplicarán excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintiún años de edad.

La sistematización de este cuerpo legal nos señala el límite de la minoridad de edad, bajo dos parámetros muy importantes, los cuales se explican de la siguiente forma: Tras un largo proceso de transformaciones y de evolución histórica, los cuales se vieron plasmados en un proceso de reivindicaciones sociales y cívicas posteriores a la consolidación de la democracia, se logra el reconocimiento y ejercicio de la ciudadanía sean reconocidos en las modificaciones de la Constitución Política del Estado llevadas a cabo en el año 1994, que si bien en su aplicación primaria solo al menor de edad le otorgan el derecho al voto ejercitando la ciudadanía, para los demás actos legales era considerado menor de edad. Paradójicamente si bien la promulgación del Código del Niño, Niña, Adolescente desde abril del año 2000, no es hasta la puesta en vigencia de las modificaciones del Código Civil que se ejercita plenamente la división legal entre minoridad y mayoría de edad.

1.9.1 Derechos de Reconocimiento Universal de la Niñez y Adolescencia: Declaraciones, Convenciones, Doctrina

En lo relacionado a la normativa jurídica a nivel internacional y nacional ha avanzado en un contexto, profundizando más aún el contenido y el alcance de los Derechos Humanos. Comenzando con el reconocimiento de los derechos más básicos que ven como valor jurídicamente protegido a la dignidad de las personas, para ir avanzando a la eliminación de políticas segregación racial y religiosas, el proteger el valor más valioso del ser humano que es la libertad, dentro del desarrollo proteccionista de los Derechos Humanos, va a la búsqueda de buscar la equidad dentro de las personas dentro de sociedad y más aun va a la protección de la Familia como fundamento principal de la estructura de la sociedad

En este sentido nosotros vamos a tomar en cuenta para nuestra propuesta como puntos ineludibles y de referencia los principios plasmados en la normativa legal que buscan proteger los bienes jurídicos de la minoridad y mayoría de forma directa en algunos casos e indirecta en otros.

1.9.2 Derechos de la Personalidad (DD.HH., C.P.E., C.C.)

Para todo ser humano, por el solo hecho de serlo, goza de un conjunto de derechos, los cuales están consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DD.HH.), de los cuales fueron rescatados en alguna forma dentro de la Constitución Política del Estado y un conjunto de normativa legal que tiene como prioridad el velar las relaciones de las personas entre si y

con el estado, e incluso el proteger la integridad de cada miembro de la familia como parte esencial de la sociedad.

Para este cometido a continuación mencionamos aportes fundamentales que son rescatados por los siguientes conjuntos normativos.

1.10 Declaración Universal de los Derechos Humanos (DD.HH.)

Dentro del contenido que tiene este cuerpo Legal, podemos mencionar los siguientes principios plasmados en derechos que conciernen al menor de edad, que son:

- Libertad e igualdad
- Derecho a la vida
- Trato digno
- Reconocimiento de su personalidad jurídica
- Tutela jurídica
- Derecho a la defensa
- Derecho a la privacidad e intimidad
- Derecho al libre tránsito
- Derecho a la nacionalidad
- Libertad de pensamiento y opinión
- Derecho a tener Seguridad Social
- Derecho al Trabajo y descanso
- Tener una calidad de vida digno
- Derecho a la Educación

Todos estos principios que atañen a la minoridad de edad los cuales se encuentran inmersos dentro de este acuerdo internacional están insertos en nuestras normas legales, de forma implícita o explícita.

1.10.1 Libertad e Igualdad

Este bien jurídico esta reconocido en los Arts. 1°, 2°, 10°, 13°, 19° Y 20° de este cuerpo legal nos señala como Derechos Fundamentales de la persona la libertad, como un valor fundamental por el ejercicio del cual toda persona puede obrar a su libre arbitrio, pudiendo asociarse, transitar libremente, expresarse libremente bajo cualquier medio idóneo (de palabra o de forma escrita e incluso por señales inequívocas que expresen su pensamiento) sin miedo a represión alguna.

El Derecho en su aplicación debe plasmar un trato igualitario, obviando discriminación de raza, credo, pensamiento o procedencia, frente a la sociedad y ante los órganos jurisdiccionales competentes.

Con relación a la minoridad de edad de forma implícita podemos aplicar la analogía en función de “que todos los menores son iguales ante la Ley”, tienen determinadas libertades, derechos y como consecuencia obligaciones, sin tomar en cuenta todo tipo de prejuicios raciales o religiosos. En caso de ver dañado alguno de sus intereses poder tener la libertad de reclamar la tutela jurídica de ellos.

1.10.2 Derecho a la Vida

El derecho a la vida, que el don más preciado del ser humano, del cual ninguna persona debe ser privado desde su concepción, por decisión u acción de sus progenitores o tutores, e incluso por terceros, este bien jurídico esta protegido por las normas constitucionales, civiles y penales. Plasmado en el Art. 3° de esta declaración e inmerso dentro de nuestra Normativa Legal, Es reconocido como bien jurídicamente protegido, por lo tanto goza de protección del Estado.

1.10.3 Trato Digno

Este valor esta inserto en los Arts. 4°, 5°, 9°, 10°, 12°, 23°, 24°, 25° y 28°. Dentro de este valor se pueden mencionar un sin número de bienes protegidos jurídicos los cuales atañen los siguientes puntos:

Se Prohíbe la esclavitud o cualquier tipo de servidumbre degradante.

Prohibición a las detenciones arbitrarias o al destierro.

La prohibición de la práctica de torturas, practicas de penas y malos tratos inhumanos y degradantes.

El derecho a la Seguridad Social, como base para poder desarrollarse en sus actividades, económicas, laborales y sociales, sin el riesgo de que pisoteen sus derechos e intereses legítimos.

El derecho que tiene a tener un trabajo con remuneración justa que le asegure satisfacción para él y su familia, sin discriminación de sexo o raza. Poder acceder a vacaciones remuneradas y el poder acceder a cualquier medio de protección social.

Como persona poder acceder a un nivel de vida que le garantice la satisfacción de sus necesidades y las de su familia.

El Derecho a acceder a la educación, por lo menos la básica y elemental, que le asegure poder relacionarse y desenvolverse dentro de la sociedad de forma honesta.

1.10.4 Reconocimiento de la Personalidad Jurídica del Menor

El reconocimiento de su personalidad jurídica se concreta con la aplicación de todos los derechos que tiene el individuo, a partir de su nacimiento, en el transcurso de su existencia y su inexistencia.

Este reconocimiento se plasma con el trato social que se les da a las personas y en caso de presentarse la ignorancia o el atentado a sus derechos por terceros, este daño se lo pueda mitigar o castigar conforme a las leyes recurriendo a los organismos llamados por Ley.

1.10.5 Tutela Jurídica

Recalcando lo señalado anteriormente toda persona tiene libre arbitrio, es decir que tiene la libertad de ejercer su voluntad conforme a derecho y a recibir lo que en derecho le corresponde, como también el de cumplir ciertas obligaciones. La tutela jurídica se refiere a la seguridad jurídica que tiene toda persona para que pueda plasmar su voluntad en los hechos, sin que un tercero atente contra sus intereses, esto enmarcado en el precepto de obrar con libertad y libre arbitrio hasta el límite de que no se colisione con los derechos de los demás.

En esa proyección la Tutela Jurídica, puede comprenderse como el manto protector que cuida a las personas del atropello de otras en sus derechos e intereses lícitos por medio de las Leyes y los organismos operativos de la justicia.

Dentro de nuestra legislación la tutela de la minoridad se da en función de proteger la integridad moral y material del menor de edad, en función de incentivar su relacionamiento social, además de adoptar normas generales y específicas para que tenga la posibilidad de ejercer sus derechos a plenitud desde su concepción hasta llegar a la mayoría de edad, en la que estará formado para insertarse dentro de la sociedad como un sujeto activo del desarrollo.

1.10.6 Derecho a la Defensa

En el proceso de evolución de los principios Constitucionales, plasmados a través de la historia, el *derecho a la defensa* es uno de los más importantes, cuyos antecedentes fueron La Carta Magna de Juan sin Tierra, La Declaración del hombre y el ciudadano como resultado de la Revolución Francesa, proseguido por la un sinnúmero de acuerdos normas constitucionales y acuerdos internacionales.

Dentro de nuestra legislación a aquellos menores de edad que se ven envueltos en circunstancias delictuosas, tienen un tratamiento especial, el cual busca precautelar su situación de ciudadano en formación.

1.10.7 Derecho a la Privacidad e Intimidad

Si bien es cierto que el hombre es un ser social por naturaleza, este para su normal desenvolvimiento dentro de la sociedad tiene como un derecho inalienable el tener intimidad y respeto a su privacidad, en función a las conductas que pudiere exteriorizar dentro su entorno familiar y social. En el Art. 12 de esta declaración se menciona:

Art. 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia su domicilio o correspondencia o de ataques a su honra o a su reputación.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Como hemos mencionado anteriormente el derecho a la privacidad y a la intimidad, se la tiene tanto en la minoridad como en la mayoría de edad.

De un tiempo a esta parte los medios de prensa, so pretexto de información de primicia, han dejado han ignorado la existencia de estos bienes jurídicamente protegidos por la normativa legal, afectando la integridad emocional de tanto mayores y menores de edad. Paradójicamente si bien existe normativa legal suficiente que protege estos bienes, lastimosamente se dejan sin posibilidad de ejercicio a causa de estos medios de comunicación, que actúan de manera arbitraria e ilegal.

Cabe hacer notar que para los menores de edad, el ejercicio de este precepto legal se ve limitado conforme a que todo su accionar tiene que ser vigilado por

sus padres o tutores, y su derecho a la intimidad se limita a los medios de prensa.

1.10.8 Derecho al Libre Transito

La Libertad de libre tránsito se manifiesta como derecho de los individuos para poder trasladarse a las diferentes partes de un determinado territorio, como bien jurídicamente protegido, es uno de los principios más preciados que existen para el ciudadano, en el caso de la minoridad de edad, este derecho se ve condicionado a la existencia de autorización expresa de los padres o tutores de Familia, puesto se considera que los menores de edad, al no estar formados plenamente para asumir o cumplir con ciertos derechos u obligaciones al no llegar a una madurez, estos necesitan para poder transportarse la autorización expresa para este cometido.

1.10.9 Derecho a la Nacionalidad

El Derecho a la Nacionalidad, es un derecho que atañe a la minoridad o a la mayoría de edad, el mismo que consiste en pertenecer a un ente social denominado Estado o Nación, el mismo que se encarga de proporcionar las garantías y la protección necesaria a los integrantes de su sociedad.

La nacionalidad para toda persona es parte de su patrimonio cultural, social, e incluso de carácter étnico. Muchos autores definen a la nacionalidad como aquel bien inalienable que tiene la persona como herencia cultural y étnica, el cual se adquiere desde el nacimiento.

1.10.10 Libertad de Pensamiento y Opinión

El Derecho a la Libertad de Pensamiento, se da por medio de un proceso de evolución de las sociedades a través de la histórica y la lucha permanente. El mismo que consiste en la posibilidad que tiene cualquier individuo de poder expresar por cualquier medio de expresión (señas, palabras, escritura, etc.) emitir todo tipo de ideas que puedan exteriorizar su voluntad de obrar o pensar.

Excepcionalmente en nuestra legislación se da la posibilidad de restringir este derecho cuando se aplican regímenes de excepción como ser el Auto de Buen Gobierno que tiende a reprimir ciertas libertades para precautelar la estabilidad social en caso de conflicto social.

1.10.11 Derecho a tener Seguridad Social

El derecho a tener seguridad social esta inmerso en un conjunto de condicionantes jurídicos los que tienen que brindar el Estado a la población. Dentro de este principio fundamental se engloban una serie de valores, de los más importantes podemos mencionar:

El gozar de estabilidad social, para poder desenvolverse en cualquier tipo de actividad económica, social o laboral.

El poder acudir a las autoridades llamadas por Ley para exigir la defensa de algún derecho violado o ignorado.

Recibir el auxilio necesario en caso de contingencias o estragos naturales.

El tener acceso a la salud y el de gozar de políticas preventivas que tiendan a cuidar el bienestar de la población.

El poder acceder a políticas de protección social de forma individual o en conjunto.

1.10.12 Derecho al Trabajo y Descanso

Como parte de los derechos esta es derecho del trabajo estratégicas esta el de incentivar la creación de fuentes de trabajo para la población restringiendo la desocupación.

El acceso a fuentes de trabajo para poder satisfacer las necesidades más mínimas.

En el caso de la minoridad, la necesidad a acceder a medios económicos para su subsistencia es una realidad palpable dentro de la sociedad.

1.10.13 Tener una Calidad de Vida Digna

La concepción e una vida digna esta marcada por la necesidad de que el niño no tenga que disminuir su personalidad ni verla disminuida por su situación económica, haciendo fundamentalmente al principio de igualdad, por el que no tengan que mendigar ni sufrir humillaciones para lograr su sustento. Esto también está en función de la satisfacción de sus necesidades.

1.10.14 Derecho a la Educación

El Derecho a la Educación es uno de los más elementales que tiene el individuo en el transcurso de su existencia, esto plasmado en el Regimen cultural de la C.P.E. que de forma imperativa expresa:

Art. 177.- La educación es la más alta función del Estado, y, en ejercicio de esta. función, deberá fomentar la cultura del pueblo.

Se garantiza la libertad de enseñanza bajo la tuición del Estado.

La educación fiscal es gratuita y se la imparte sobre la base de la escuela unificada y democrática. En el ciclo primario es obligatoria.

Art. 178.- El Estado promoverá la educación vocacional y la enseñanza profesional técnica, orientándola en función del desarrollo económico y la soberanía del país.

Art. 179.- La alfabetización es una necesidad social a la que deben contribuir todos los habitantes.

Art. 180.- El Estado auxiliará a los estudiantes sin recursos económicos para que tengan acceso a los ciclos superiores de enseñanza, de modo que sean la vocación y la capacidad las condiciones que prevalezcan sobre la posición social o económica.

Art. 181.- Las escuelas de carácter particular estarán sometidas a las mismas autoridades que las públicas y se regirán por los planes, programas y reglamentos oficialmente aprobados.

El Derecho a la Educación como principio plasmado dentro de la Constitución, en su concreción dentro del mundo real, llega a pasos pequeños a plasmarse, existiendo en nuestra realidad social la presencia de factores que impiden en

cierta forma la prosecución de la formación educativa, como vamos a mostrar dentro más adelante.

Todos estos enunciados están plasmados dentro de nuestra normativa, es decir están protegidos, sin embargo el principal y más importante derecho, el que constituye el objeto de nuestra investigación esta referido al derecho a la alimentación, obligación que en una primera instancia recae en los padres, pero veremos cuales son las posibilidades de que este sea sustentado por el Estado, este derecho por ser objeto de nuestro estudio lo trataremos en un capitulo aparte.

Por lo que se puede concluir que la minoridad en lo que corresponde a sus derechos reconocidos, están plenamente garantizados, bajo la normativa constitucional, pero a la fecha no existe el nexos practico de aplicación de mecanismos de defensa de los Derechos Humanos del Menor, más aun cuando este se aleja de su núcleo primario de formación a la escuela, donde corre el constante riesgo de ser violentado en sus derechos dañando su integridad física y moral.

2. Legislación Comparada

2.1 Argentina

Es el país con más menores condenados contradiciéndose con la Constitución y pactos internacionales,

En 1997 comenzó una práctica penal en la Argentina brutal en cuanto a penas aplicadas sobre adolescentes, violando sistemáticamente la Constitución y la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños,

que desde 1994 tiene el mismo rango. menores que tenían menos de 18 años que cometieron homicidios están cumpliendo condenas a reclusión o prisión perpetua después de haber sido encontrados penalmente responsables en juicios en los que cuentan con menos garantías procesales que cualquier adulto en la misma situación, situación que se da por la falta de sistematización de la jurisprudencia argentina,

La misma fue relevada por la Comisión de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Colegio Público de Abogados de la Capital, con el apoyo de Unicef. Para que el Estado y la sociedad vea con urgencia la necesidad de abrir debate para que la legislación argentina se adecue a los tratados internacionales.

El artículo 37 de la Convención de Derechos del Niño refiere en su inciso “b”, y es claro: “Ningún niño será privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño será llevada a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda”.

Coherentes con el tratado, los países de América latina fueron adecuando sus leyes.

En Costa Rica –el país que consagró las penas de detención más prolongadas para menores de 18 años, la condena máxima de detención para un o una adolescente es de entre 10 y 15 años; en Venezuela entre 3 y 7, en Nicaragua 6, en Brasil y Perú, por ejemplo, la pena de reclusión más grave es de 3 años.

En Argentina, en cambio, el sistema penal juvenil se rige por dos decretos ley de la dictadura (22.278 y 22.803) que consagran la absoluta discrecionalidad de los jueces para aplicarles o no el régimen penal de adultos. “Se crean tribunales especiales para imponerles una pena una vez que los menores han cumplido 18, cuando los jueces pueden decidir bajarla a la que correspondería para el mismo delito pero en grado de tentativa, absolverlos o penarlos como si fueran adultos”,

Sin embargo, a los adolescentes se los juzga antes y en ese proceso en que se los encuentra penalmente responsables la defensa está inhibida de actuar, no puede revisar los procedimientos ni las pruebas. Apenas puede cuestionar la pena una vez que es impuesta. Este es el sistema en vigencia, que amplía la ley de Patronato para conflictos con la ley penal y que deja sin garantías procesales a quienes cometieron delitos siendo menores de 18 años de edad .

Sin embargo, hasta 1997, existía un “pacto paternalista tutelar” según las palabras de García Méndez en tentativa. El pacto se rompió el 20 de noviembre de 1997 cuando apareció la primera sentencia brutal contra un adolescente (M.A.S). dictado por un Tribunal de Menores de la Ciudad de Buenos Aires, condenándolo a prisión perpetua por encontrarlo responsable del delito de “homicidio y robo con armas” que cometió a los 17 años de edad “

Pero el mismo caso considerado por la Cámara Nacional de Casación Penal anuló la sentencia por fallas procesales, aunque un voto en disidencia la confirmó. La defensa había presentado un recurso por inconstitucionalidad, o sea que si no se hubieran advertido las fallas hubiera quedado firme una sentencia nula.” Que la defensa no había podido revisar oportunamente

porque así es el sistema. “Sobre la inconstitucionalidad de esta medida sólo habló el voto en disidencia, no sólo se perdió la oportunidad del debate sino que además los argumentos de ese voto fueron usados en adelante para justificar y ratificar otras condenas”,

Contradicciones

En los casos judiciales de los adolescentes Claudio David Núñez y Lucas Matías Mendoza fueron los primeros condenados en firme a reclusión y prisión perpetua respectivamente. Fue después que la Sala II de la Cámara de Casación no hiciera lugar al reclamo de la defensa de declarar la pena como inconstitucional por considerar que la Convención de Derechos del Niño veda la reclusión perpetua “sin posibilidades de excarcelación”. Y esto, según declaraciones de uno de los miembros de dicha Sala, no sería así ya que pasados veinte años –cuatro más que la edad que tenían los adolescentes al momento de cometer los delitos que les imputan–, los condenados podrían gozar del beneficio de la libertad condicional. Claro que esta posibilidad está sujeta al arbitrio del Servicio Penitenciario que otorga puntajes según la conducta o los “deseos de cambio” que pudieran manifestar los internos, trabajando o estudiando en la cárcel.

En junio de este año 2004, siete años después de haber sido detenidos, Núñez y Mendoza comenzaron con piquetes de huelga de hambre para hacer visible un reclamo que llevaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, aún no habían sido autorizados a trabajar o terminar su secundaria. La razón es sencilla: los detenidos con penas máximas son alojados en penales de máxima seguridad, en general aislados o en los peores pabellones

de cada instituto penitenciario. Recién después de la aquella huelga que duró más de veinte días consiguieron que se los alojara en un pabellón de buena conducta y se les permitiera, al menos, asistir a cursos de computación, en otro de los caos dentro de lo que es la penitenciaria otro adolescente denunció que lo habían aislado 24 horas, sin recreación ni comunicación con ningún otro interno, sin poder asistir a clase o aprender ningún oficio.

Siendo también otra arbitrariedad y una tremenda contradicción hablar de libertad condicional cuando las condiciones de detención no permiten el progreso de los detenidos, mucho menos la integración social o concretar los deseos de cambio.”

“La conmutación de penas es un recurso posible para corregir esta situación que es claramente inconstitucional hizo notar Derechos Humanos de la Nación—, adecuar la legislación a la Convención de los Derechos del Niño es urgente y si antes no hubo voluntad política para hacerlo.

Estos casos son los únicos denunciados ante Derechos Humanos. por la falta de información en las provincias y la reticencia de los juzgados de menores, se evidencia la falta de protección de las garantías de los menores condenados: de las muchas causas que existen, ni siquiera son recurridas por el Tribunal de Menores mas al contrario en muchos de los casos aumentó la pena de 20 años pedida por el fiscal adscrito.

“Años atrás, no respetar los derechos de los niños era aberrante. Hoy, además, es inconstitucional”, es la frase que eligió Unicef Argentina para

presentar el libro que reúne las sentencias de reclusión y prisión perpetua a personas menores de 18 años.

Esta situación coloca a la Argentina en una situación de atraso con respecto a otros países que ratificaron la Convención de los Derechos del Niño. Los únicos que no lo hicieron son Estados Unidos, que todavía aplica la pena capital a menores de edad, y Somalia y en el sitio más brutal con respecto a América latina, sólo podría modificarse si finalmente se trata una Ley de responsabilidad penal juvenil. Esta debería considerar a los adolescentes como personas responsables pero en formación, y dar a los jueces alternativas a la pena de detención, que sirvan tanto a los intereses de la sociedad como a la recuperación de los menores en conflicto con la ley penal.

Mientras tanto, estas sentencias brutales que son ejecutadas en lugares igualmente brutales se ofrecen como espejo de una sociedad que suele mirar a los adolescentes como ángeles o demonios y casi nunca como sujetos de derecho y responsables, en su medida, por sus actos.

2.2 Brasil

El proceso de reforma legal comenzó en América Latina con la aprobación por Brasil del Estatuto del Niño y del Adolescente en 1990. Este Estatuto establece por primera vez en la región algunas precisiones sobre el tema de la respuesta estatal a las conductas tipificadas como delitos o faltas cometidas o llevadas a cabo por personas que tienen menos de dieciocho años. En principio parecería que el Estatuto utiliza la fórmula tradicional, ya que el artículo 104 deja fuera del derecho penal de adultos a las personas menores de dieciocho años, al

establecer que "son penalmente inimputables" y que están sujetas a las medidas previstas por el Estatuto.

El Estatuto no habla de responsabilidad penal **juvenil** ni de imputabilidad. Todo lo contrario, mantiene la categoría de inimputables para las personas menores de dieciocho años. Sin embargo, como se verá más adelante, con un sentido completamente diferente a que esta categoría tenía en los modelos de la situación irregular.

Por su parte el artículo 103, para hacer esta exclusión más precisa pero al mismo tiempo para superar el fraude de etiquetas propio de las leyes de la situación irregular, establece una categoría que le da nombre al título "práctica de acto infractor", definiendo a este último como la conducta descrita como delito o contravención por la ley penal.

Ello permite ya establecer tres características de un sistema de responsabilidad penal **juvenil**. En primer lugar, que trata de personas menores de dieciocho años que realizan la conducta descrita como antecedente de una sanción, sean delitos o contravenciones. En segundo lugar, es un sistema completamente diferente del sistema de justicia penal para adultos ("son penalmente inimputables"); y, en tercer lugar, una de esas diferencias se expresa en las "medidas" o consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal cuando es llevada a cabo por una persona menor de dieciocho años.

Para dejar fuera de este sistema a los niños (las personas menores de doce años) el Estatuto establece en el artículo 105 que "al acto infractor practicado por un niño le corresponderán las medidas previstas en el artículo 101", que

son las medidas de protección previstas para aquellos niños o adolescentes cuyos derechos se encuentran amenazados o violados

Aquí aparece una cuarta característica que es la que habilita a hablar de sistemas de responsabilidad penal **juvenil**: es la exclusión de los niños de este sistema. El Estatuto establece una solución en estos casos que ha sido posteriormente revisada. Se trata de la casi automática derivación de los niños imputados de la comisión de delitos o contravenciones a los sistemas de protección, ya que establece que a estos les corresponden medidas de protección.

Sobre este punto se han encontrado otras soluciones a la derivación automática. Es que sin debido proceso es imposible establecer si efectivamente un niño ha cometido un delito o contravención, circunstancia que según el Estatuto lo pondrá en contacto con las instancias de protección. Por tal motivo y como se verá más adelante, la exclusión de los niños de algún sistema de reacción estatal coactiva se establece de manera absoluta y, excepcionalmente, se prevé la derivación si y solo si el juez que entiende en el caso advierte que los derechos de ese niño se encuentran amenazados o violados.

El Estatuto establece garantías sustantivas en los artículos 106 a 109 y procesales en los artículos 110 y 111, pero no desarrolla en detalle el proceso a seguirse a un adolescente infractor (artículos 171 a 190). El reconocimiento de todas las garantías es la quinta característica de un sistema de responsabilidad penal **juvenil**.

Las sanciones juveniles en el Estatuto son denominadas medidas socio - educativas y son enumeradas y descriptas en los artículos 112 a 125. Se trata de la advertencia, la obligación de reparar el daño, la prestación de servicios a la comunidad, la libertad asistida, la semi - libertad, la internación o privación de la libertad y todas las medidas de protección con excepción del abrigo y la colocación en familia sustituta.

Algunas cuestiones que han sido posteriormente revisadas en relación con las medidas socio - educativas son la posibilidad de su aplicación conjunta, o su sustitución, como ocurre con las medidas de protección (artículos 99 y 113).

Ello porque la utilización de esta norma sin un análisis cuidadoso podría dar lugar a una afectación del principio de responsabilidad por el acto.

El Estatuto define las medidas socio - educativas y en particular a la internación, a

la que considera una medida privativa de la libertad. Esta, si bien puede ordenarse por tiempo indeterminado (artículo 121.2) -lo que afectaría los principios de legalidad y proporcionalidad- nunca puede exceder los tres años. Esta es la sexta característica del sistema.

El Estatuto intenta limitar la aplicación de esta medida socio - educativa (artículo 122) a los supuestos de:

- a) acto infractor cometido mediante grave amenaza o violencia en la persona;
- b) reiteración en la comisión de otras infracciones graves; y
- c) falta de cumplimiento reiterada e injustificada de una medida impuesta anteriormente, no pudiendo en este caso la internación ser superior a tres meses.

Esta limitación, por su vaguedad, ha dado lugar a interpretaciones amplias que admiten la privación de la libertad en prácticamente todos los casos de adolescentes infractores, por lo que posteriores leyes han revisado estos límites y encontrado fórmulas más precisas que hagan efectiva la excepcionalidad de esta medida.

Finalmente, y como séptima característica, el Estatuto incorpora la remisión (artículos 126 a 128) como facultad del Ministerio Público antes de iniciado el proceso. También puede ser otorgada por el juez si el proceso ya se inició, lo que implica la suspensión o extinción del proceso. No requiere el consentimiento del adolescente, con lo que aparece como ejercicio de un criterio de oportunidad del Ministerio Público antes que de la reglamentación de la remisión contenida en las Reglas de Beijing. Si bien expresamente se establece que la remisión no implica necesariamente el reconocimiento o comprobación de responsabilidad ni tiene consecuencias a los efectos de los antecedentes, se puede ordenar la remisión con cualquiera de las medidas socio-educativas excepto la semilibertad y la internación. Esta "remisión con medida", aunque puede ser revisada judicialmente, presenta algunos problemas en relación con la responsabilidad y con las garantías del adolescente infractor que han sido en parte subsanados en leyes posteriores.

2.3 Perú

El Código de los Niños y Adolescentes de Perú recoge la propuesta de adecuación sustancial del Estatuto de Brasil y establece un sistema muy similar en relación con los infractores de la ley penal. Similar descripción del

principio de legalidad (delito o falta) y similar exclusión de los niños, quienes según el artículo 208 "serán pasibles" de medidas de protección, lo que plantea idéntico problema con la derivación automática de los niños al sistema de protección.

El Código regula la cuestión sin entrar en la discusión sobre responsabilidad o inimputabilidad. Las garantías y disposiciones de carácter procesal se encuentran aún menos detalladas que en el Estatuto de Brasil, el contradictorio se encuentra debilitado y ello se refleja en la implementación de la ley. Incluye cláusulas como la del artículo 214 (y la ya mencionada que se refiere a los niños) que de no ser interpretadas de modo armónico con los principios de la protección integral, podrían afectar garantías fundamentales de los adolescentes: "El sistema de justicia del adolescente infractor se orientará a su rehabilitación encaminada a su bienestar. La medida no solo deberá basarse en el examen de la gravedad del hecho sino también de las circunstancias personales que lo rodean."

En cuanto a la limitación de la privación de la libertad, el Código establece el plazo máximo de tres años (artículo 250) y prevé una mejor limitación al establecer que procede cuando, en primer lugar, se trate de acto infractor doloso cuya pena sea mayor de cuatro años. Las otras dos limitaciones son similares a las del Estatuto y no se prevé que en el supuesto de incumplimiento la internación no puede exceder de tres meses. En otras palabras, si bien el Código intenta superar el problema de la interpretación de la categoría gravedad en el primer inciso al establecerse que se trate de delitos dolosos reprimidos con penas mayores de cuatro años, luego, al volver

a hablar de infracciones graves, surge el mismo problema de vaguedad señalado en relación con el Estatuto.

2.4 Guatemala

El Código de la Niñez y Adolescencia establece que debe entenderse como una acción cometida por un joven en conflicto con la ley penal a aquella que sea tipificada como delito o contravención en el Código Penal o en las leyes especiales. Son sujetos de esta ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los doce años y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales (artículo 160).

El Código distingue entre dos grupos etareos en cuanto al proceso, a las medidas y a su ejecución: a partir de los doce años de edad y hasta los quince años de edad, y a partir de los quince años de edad y hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad.

Los actos cometidos por personas menores de doce años de edad que constituyan delito o contravención no son materia de este Título del Código, previéndose que estos niños y niñas sean objeto de la atención médica, psicológica y pedagógica que fuere necesaria bajo el cuidado y custodia de los padres o encargados, siendo atendidos por los Juzgados de la Niñez y Juventud.

Se prevén formas anticipadas de terminación del proceso como el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad reglado (artículo 211).

El proceso prevé una instancia nueva en el debate para adolescentes infractores que es la censura. Así, el artículo 241 establece que el juez dividirá el debate en dos etapas: una que verse sobre el grado de responsabilidad del joven en el acto que viole la ley penal, y otra que verse sobre la idoneidad y justificación de la medida.

En cuanto a las medidas privativas de libertad, y en particular a la de internamiento en centros especializados se la limita admitiéndose su aplicación en los siguientes casos:

- a) cuando se trate de una conducta realizada mediante grave amenaza o violencia hacia las personas;
- b) cuando se trate de delitos dolosos sancionados en el Código Penal o leyes especiales con pena de prisión superior a seis años; y
- c) cuando haya incumplido injustificadamente las medidas socio-educativas o las órdenes de orientación y supervisión impuestas.

La medida de internamiento durará un período máximo de cinco años para jóvenes entre los quince y los dieciocho años, y de tres años para jóvenes con edades entre los doce y los quince años. Se prevé también la suspensión condicional de la sanción de internamiento por un período igual al doble de la medida impuesta.

Se prevé finalmente el control de la ejecución de las medidas.

2.5 Ecuador

En Ecuador tampoco se establece un sistema de responsabilidad penal **juvenil**.

El Código de Menores de 1992 trata el tema de los infractores dentro del Título referido a los menores en situación de riesgo. Ello ya cambia sustancialmente la perspectiva establecida por Brasil y Perú.

Se afirma que las personas menores de dieciocho años son penalmente inimputables y que están sujetas a las disposiciones del Código. No se distingue entre niños y jóvenes en función de la responsabilidad sino en relación con la privación de la libertad. Se establece en el artículo 166 que ningún menor de doce años podrá ser privado de libertad y que "en estos casos" el Tribunal de Menores deberá resolver la medida socio-educativa que más le convenga, con el fin de promover su desarrollo, dignidad y responsabilidad. Adviértase que la privación de libertad existe como medida socio-educativa con el nombre de ubicación institucional (artículo 184).

Se prevé que el proceso de investigación tenga como finalidad, además de conocer el grado de participación del menor en los hechos, el investigar su personalidad, las circunstancias del acto, comprobar su conducta, descubrir las causas, y el medio en que se desenvuelve con el fin de aplicar el tratamiento socio-educativo necesario para su reintegración social (artículo 179).

Se otorga validez a las actuaciones policiales y se prevé la intervención judicial y/o administrativa (aunque excluidos los supuestos de privación de libertad, libertad asistida y reparación del daño) cuando familiares o responsables soliciten al tribunal o al organismo administrador ayuda para tratar a menores cuyo comportamiento, sin implicar comisión de delitos o faltas, "se traduzca en

actos concretos que afecten la convivencia familiar, social, o escolar, o a su propio desarrollo".

Se establece que todas las medidas sean dictadas por tiempo determinado. No existe una estricta limitación de los supuestos que habilitan la medida de privación de libertad, que tiene una duración máxima de cuatro años. También se establecen garantías sustantivas y procesales básicas reconocidas por los instrumentos internacionales.

2.6 Venezuela

Hasta 1998, la edad de responsabilidad penal era 8 años. En ese año, se promulgan un nuevo código de menores -- la Ley Organiza para la Protección del Niño y del Adolescente que establece la responsabilidad penal para los **adolescentes** (de 12 a 17 años de edad). Sin embargo, el sistema penal para adolescente constituye **una jurisdicción** especial del sistema penal. Los **adolescentes** que cumplan 18 años durante el juicio o durante el cumplimiento de la medida impuesta se mantienen bajo la **jurisdicción** del sistema penal de adolescente.

También existen tribunales que se ocupan de los casos penales que involucren a **adolescentes** (entre 12 y 17 años de edad) (Venezuela, 1998c). En 2001 habían 73 tribunales de control, 42 de juicio y 34 de ejecución en el sistema penal juvenil (TSJ/OPDI, 2001). De modo semejante al sistema penal ordinario, las apelaciones a las decisiones emanadas de estos tribunales

pasan a las cortes de apelaciones y después a la Sala Penal de Tribunal Supremo.

En lo que corresponde a la SECCION XI: sobre LA JUSTICIA JUVENIL. El 29 de agosto de 1990, Venezuela ratifica la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, Adolescente así la necesidad de reformar el sistema de justicia juvenil del país. Como resultado de ese proceso, en octubre de 1998 se promulgó la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) (Venezuela, 1998), la cual cambió el paradigma de intervención. Antes la justicia juvenil había operado bajo la filosofía de la "situación irregular". Ahora, se fundamentará en la noción de "protección integral".

En cuanto a los comportamientos delictivos, los menores de edad se rigen **por** la misma legislación que los adultos, esto es, el Código Penal y la legislación penal complementaria. No hay **delitos** específicamente tipificados para los menores de edad. Sin embargo, todo lo relacionado con la detención preventiva, juicio, sanciones y tratamiento de los menores corresponde a agencias especialmente dedicadas a tales fines. Así, el Instituto Nacional del Menor (INAM) tiene la responsabilidad **por** los centros de reclusión juvenil, los cuales albergan a los menores en detención preventiva y los privados de la libertad **por** una condena penal. El INAM también provee el apoyo profesional y administrativo para otras medidas tomadas en relación con los delincuentes juveniles. Existen, también, tribunales especiales para los delincuentes juveniles, clasificados (al igual que en el sistema penal) en tribunales de control, de juicio y de ejecución (ver Sección VIII.3).

La LOPNA distingue entre niños (menores de 12 años) y adolescentes (entre 12 y 17 años de edad). Aun cuando los tribunales juveniles deben ocuparse de todos los delincuentes juveniles, los niños son, por definición inimputables e irresponsables, penalmente. Los adolescentes se consideran inimputables, pero su conducta delictiva comporta una especie de responsabilidad penal. El tribunal juvenil funciona con los mismos profesionales (jueces, fiscales, defensores públicos, etc.) y la mayoría de los procedimientos (por ejemplo, el juicio oral) del sistema penal adulto, salvo que el proceso juvenil está cerrado al público.

Cuando se comprueba la comisión de un delito por parte de un niño, el tribunal debe imponer una medida de protección, como por ejemplo, cuidado en el propio hogar con el seguimiento temporal de la familia y del niño; colocación familiar o en una entidad de atención al niño; adopción; o tratamiento (médico, psicológico, etc.). Cuando se comprueba la responsabilidad penal de un adolescente, las posibles sanciones son:

- a) Amonestación
- b) Imposición de reglas de conducta
- c) Servicios a la comunidad (que no excedan de 8 horas semanales durante un máximo de 6 meses)
- d) Libertad asistida (por un máximo de 2 años)
- e) Semi-libertad (debe asistir a un centro de tratamiento durante las horas del día en que no está en una institución educativa, o que no está trabajando; por un período máximo de un año)

f) Privación de la libertad. Para los **adolescentes** de 12 y 13 años de edad, el período mínimo es de 6 meses y el máximo son 2 años. Para los **adolescentes** entre 14 y 17 años, el mínimo es 1 año y el máximo son 5 años. La privación de la libertad solo podría ser aplicada cuando el adolescente haya cometido un delito

grave, como el homicidio, violación, robo agravado, secuestro o tráfico de drogas; cuando sea reincidente y la pena máxima prevista para el delito sea igual o mayor a 5 años; o cuando haya incumplido otras sanciones impuestas (en este caso, la privación de la libertad no excederá a 6 meses).

Según datos aportados **por** el INAM (INAM, 2001), durante el año 2000 hubo 111.277 niños y **adolescentes** sometidos a medidas de protección, aunque la mayoría de estos no habrían cometido **delitos**. Un total de 17.927 niños y **adolescentes** fueron sometidos a "tratamiento", bajo las siguientes modalidades:

- a) Centros de Evaluación Preliminar (donde probablemente se cumple la detención preventiva): 4.228 (23,6%)
- b) Centros de Diagnóstico y Tratamiento (incluye la privación de la libertad): 5.315 (29,6%)
- c) Tratamiento Externo: 4.799 (26,8%)
- d) Probación: 3.586 (20,0%)

Para el año 2000, hubo un total de 65 centros de tratamiento en el país, clasificados de la siguiente manera:

- a) Centros de Evaluación Preliminar: 8
- b) Centros de Diagnóstico y Tratamiento: 49

c) Granjas: 8

Con realción al campo jurisdiccional . Los niños y adolescentes acusados de haber cometido un delito no pueden ser juzgados en los tribunales penales ordinarios.

De la Relación entre el Sistema Juvenil y el Sistema Penal Ordinario refiere que:

El proceso penal juvenil debe mantenerse siempre bajo estricta confidencialidad y los archivos no podrían ser consultados por funcionarios de los tribunales penales ordinarios. La única excepción a esta regla lo constituyen los casos que involucran tanto a adultos (procesados en los tribunales penales ordinarios) como adolescentes (procesados en los tribunales juveniles), en los cuales el tribunal juvenil puede remitir información relevante al tribunal penal.

2.7 Panamá y Chile

En cuanto a los Anteproyectos y Proyectos, Panamá y Chile cuentan con anteproyectos de leyes que expresamente aluden a la responsabilidad penal juvenil. En particular, el Anteproyecto de Panamá en su artículo 1 sostiene que la ley establece los términos y condiciones en que los adolescentes son responsables por las infracciones a la ley penal que cometan. La ley habla de acto infractor como el hecho que viola la ley penal.

Trata de las personas entre catorce y dieciocho años de edad no cumplidos (artículo 7) y establece que los menores de catorce años no son responsables por las infracciones de la ley penal en que hubieren podido incurrir, en los

términos de esta ley. Se prevé que en estos casos los Jueces de la Niñez y la Adolescencia serán las autoridades competentes que solo aplicarán medidas reeducativas acorde con la responsabilidad social de las personas menores de catorce años de que se trate.

Se incluyen formas anticipadas de terminación del proceso como la remisión, la conciliación y la aplicación de criterios de oportunidad (artículo 67). La ley también trata de las sanciones, previéndose la excepcionalidad de la privación de la libertad, en particular en su modalidad de reclusión en centro de cumplimiento. Esta última modalidad solo puede ser dictada cuando se trate de algunos delitos en particular o en el caso de incumplimiento injustificado de otras sanciones. La duración máxima en el primer supuesto es de cinco años y de cuatro meses en el segundo supuesto.

3. Parámetros Comunes en la Legislación. Comparada

En síntesis, el sistema de responsabilidad penal **juvenil** que se inaugura con el Estatuto del Niño y del Adolescente de Brasil, y que ha servido de modelo para el resto de los países establece:

- Que comprende exclusivamente aquellos supuestos en los que una persona que tiene menos de dieciocho años comete un delito o una contravención;
- Que es un sistema que coloca a estas personas fuera del sistema de justicia penal de adultos y en ese sentido exclusivamente se habla de inimputabilidad;
- Que la atribución de responsabilidad en función de la particular condición de sujeto en desarrollo se expresa en consecuencias jurídicas diferentes, llamadas

en este caso medidas socio-educativas;

- Que esa atribución de responsabilidad también se expresa en la exclusión de este sistema de los niños;

- Que los jóvenes, en tanto sujetos de derechos y de responsabilidades en el sentido descrito más arriba, gozan de todas las garantías procesales y sustantivas de las que goza un adulto en un Estado de Derecho frente al aparato coactivo del Estado, más derechos particulares que se expresan en este sistema;

- Que la privación de la libertad es excepcional, alternativa, limitada en el tiempo y breve; y

- Que se prevén soluciones alternativas a la reacción estatal frente al conflicto jurídico-penal.

En el Perú con relación a la remisión, a diferencia de Brasil, se admite también la posibilidad de la semilibertad como medida a cumplir,. También se complica la cuestión respecto del consentimiento del adolescente, ya que se establece que el trabajo que se imponga como consecuencia de la remisión deberá contar con su consentimiento; pero no se lo requiere para el otorgamiento de la remisión en sí.

En el Ecuador existe sistemas de protección integral que contienen estrategias destinadas a buscar la efectivización de los derechos individuales y colectivos o difusos de los niños, niñas y adolescentes, así como protegerlos en caso de que se encuentran en una situación de amenaza o violación a sus derechos,

En Venezuela define al "Sistema de Protección del Niño" como "el conjunto de órganos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal y municipal, destinadas a la protección y atención de todos los menores.

En líneas generales parecería que se sigue un sistema similar al establecido por el

Estatuto de Brasil.

En Bolivia el Código del Menor de 1992 no regula el tema en detalle ni crea un sistema de responsabilidad penal **juvenil**. Establece la protección legal de los menores imputables que serán sometidos a la legislación ordinaria, contando con las normas de protección del Código (artículo 182). Se mencionan mínimas garantías entre las cuales la más importante es la duración máxima de cuarenta y cinco días de la internación provisional (artículo 188). Sí se enumeran medidas socio-educativas que serán aplicadas a menores de dieciséis años que realicen actos "contrarios a la convivencia social" por el Organismo Nacional, a través de los Servicios Tutelares del Menor (artículo 190). Se prevé la excepcionalidad de la internación y se elimina el de incumplimiento injustificado de otras medidas, de los supuestos que habilitan la adopción de la medida de internación La internación se puede dictar por tiempo indeterminado pero no superior a dos años (artículo 198).

Con todo lo expuesto me permito citar que debe existir una sola jurisdicción que conozca los casos de menores es decir niño niñas

adolescentes incluidos el grupo de adolescente de 16 a 18 años que son inimputables a los que el código penal los define como imputables contradiciendo ciertas normas internacionales como ya he expuesto, se debe cambiar la legislación penal de forma tal que se consigne en un sistema de protección integral y donde se reconozca los derechos internacionales y que no exista un conflicto con la ley penal, debe ser una legislación propia y normada en una jurisdicción y competencia donde se consideren todos los derechos y responsabilidades que el menor tiene para si y la sociedad y que los mismos son reconocidos en el código niño niña adolescente en vigencia, y en la convención internacional de los derechos del niños,



CAPITULO IV

MARCO PRACTICO

1. El Tratamiento de Menor Delincuente en la Práctica

1.1 Estudio sobre las legislaciones e instituciones y su funcionamiento

La Constitución Política del Estado dedica indirectamente al niño varias de sus disposiciones al regular la educación y la promoción cultural, las relaciones laborales y la protección a la fuerza de trabajo.

En el Art. 6 establece que todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y gozan de los derechos libertades y garantías reconocidas por ella , se opera una confusión pues no parecería que deja de lado a aquellas personas que no cumplieron los veintiún años como verdaderos sujetos de derecho

En nuestro país los niños son tratados en función de la familia Art. L99 refiere que el Estado protegerá la salud física y moral de la infancia y defenderá los derechos del niño al hogar y a la educación

Sin embargo se hace necesario modificaciones a la Carta Magna para que reconozca de manera expresa a los niños niñas y adolescentes como sujetos sociales y de derecho

Como dijo Sonia Soto se debe replantear el concepto de ciudadanía para que se reconozca a hombres y mujeres de todas las edades y condiciones la titularidad de los derechos civiles políticos económicos sociales y culturales el

derecho a una vida digna no solo para sobrevivir sino a los derechos de producir trabajar percibir un salario justo tener libertad de opinión reclamar denunciar y participar en condiciones de igualdad y democracia.

De infracciones a la ley penal por niños niñas y adolescentes se modifica a partir del reconocimiento progresivo de sus derechos en materia de justicia ante las infracciones cometidas por ellos.

El adolescente supera el modelo de incapacidad / imputabilidad y compasión / represión basado en la doctrina de situación irregular siendo responsable de su actuar, dotándole de garantías procesales y constituciones en un proceso propias de su condición.

Al adolescente dentro del Derecho Penal se lo considera como Víctima y como Infractor.

En el primero teniendo presente su comportamiento que transgrede la ley penal y que la mayoría de ellos provienen de hogares desintegrados cuyos progenitores no asumen con responsabilidad su rol se encuentran en estado de pobreza o que fueron excluidos de su medio laboral no permitiéndoles dar respuestas a las necesidades básicas del grupo familiar en estos niños y adolescentes se presentan también el problema de abandono en el que se encuentra violencia intrafamiliar, drogadicción y alcoholismo.

Como infractor es que a violado disposiciones jurídicas previamente definidas como delito, falta o contravención a quien se le atribuye la imputación de dicha violación, realizándole un debido proceso con el respeto estricto de las

garantías procesales y de fondo y en última instancia se lo ha declarado responsable.

Antes de que se promulgue el primer código del menor eran los códigos Penal y Civil los que regulaban algunos aspectos dirigidos a los menores, en ningún momento la figura central era el niño.

Recién a partir de 1966 empieza el denominado derecho de menores cuerpo de leyes que establece un nuevo rol protector del Estado y una tendencia jurídica tutelar en la que el menor es objeto de medidas de asistencia y protección.

Esta primera ley establece sistema de protección de menores en situación irregular con influencia de la escuela positivista estableciéndose en la legislación un enfoque médico sanitario en la intervención de la justicia de la infancia.

Ratificando por parte de Bolivia de la Convención Internacional de los Derechos del Niño en el año 1990 permite que nuestro país cuente con un cuerpo jurídico vinculante para acceder a una nueva cultura jurídico social generalizando un interés de la atención de la niñez iniciándose un debate sobre las doctrinas, leyes e instituciones dedicadas a la infancia

Promulgándose un tercer código del menor en 1992.

Finalmente en octubre de 1999 el Código de la Niñez y Adolescencia abroga el citado cuerpo legal y enmarca sus postulados de manera más coherente e integral con la normativa internacional y la doctrina de protección integral que cita tres etapas:

Primer Periodo que va desde la creación de la república hasta antes de la promulgación del primer cuerpo legal del menor

Segundo Periodo que tiene injerencia de la situación irregular entre el primer código del menor hasta la creación del segundo código del menor

Tercer Periodo enmarca la transición de la antigua doctrina hacia un nuevo paradigma de protección integral de la infancia enmarcando los códigos del menor y el código de la niñez y adolescencia.

1.1.1 Código del Menor de 1992

Este Código cita los primeros propuestos de los derechos del niño. Este instrumento legal es promulgado mediante ley 1403 de 18 de diciembre de 1992

Dice Sotomayor que esta ley pretende superar la doctrina de la situación irregular e inscribirse en la nueva doctrina de protección integral.

- Estableciendo nuevas normas para el universo de la niñez y adolescencia.
- La sociedad y el estado a brindar protección prevención y atención especial para un desarrollo integral.
- Imponer el desarrollo integral.

Establece el derecho a la vida y la salud con planes y programas responsabilizando al Estado en el desarrollo de programas de prevención tratamiento y rehabilitación de menores con impedimentos.

Establece el derecho a tener una familia y convivencia comunitaria con la participación del Estado.

Establece derecho a la nacionalidad a un nombre y apellidos o convencionales

Establece derecho a la libertad libre transito y permanencia en el territorio.

Establece derecho a la educación orientando el desarrollo de su personalidad y aptitudes.

Establece protección del trabajo peligroso que perjudique su salud, educación.

Refiere también prevención del Estado y la Sociedad a través de medidas gubernamentales y acciones no gubernamentales coordinadas a nivel nacional, departamental, provincial y cantonal a través del Servicio Departamental de Gestión Social.

Refiere sobre la jurisdicción y competencia de menores que funciona en el domicilio de los padres o del propio menor con atribuciones previstas por el juez del menor sobre conocer el abandono maltrato actos que pongan en peligro la salud o desarrollo físico moral conoce solicitudes de tenencia guarda adopciones etc. Asimismo regula el procedimiento a seguir en cada una de las instituciones jurídicas previstas en su articulado Implementa políticas sociales orientadas a la niñez.

Podemos concluir diciendo que es Código del Menor estableció los derechos mínimos aceptables para el niño.

1.1.2 El nuevo Código de la Niñez y Adolescencia

Reconoce todos los derechos para el desarrollo completo de la personalidad y dignidad del niño y su desarrollo armonioso, previendo la enseñanza, a no trabajar en lugares peligrosos o dañinos el derecho a un nombre a una nacionalidad a un ambiente familiar a opinar libremente etc.

Este código supera los resabios que dan en el Código del Menor de la doctrina de la situación irregular teniendo como antecedente las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas.

Para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijíng) Reglas Mínimas para los menores privados de libertad y las directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.

Tiene una nueva concepción respecto al niño niña y adolescente has que alcancen la mayoría de edad Menores que son titulares de derechos y pueden ejercerlos en función a su edad y desarrollo con restricciones de estos para los derechos ajenos.

Este Código que entro en vigor el 22 de junio de 2000 consta de 319 artículos divididos en tres libros subdivididos en títulos capítulos y en secciones .

Primer libro refiere a los Derechos y Deberes Fundamentales.

Segundo Libro refiere al regir de prevención protección y atención del Estado.

Tercer Libro refiere normas de protección jurídicas responsabilidad, jurisdicción y procedimientos.

Ley inspirada en la no discriminación y en la reafirmación del reconocimientos de los niños como personas, es un código de garantías sitúa al niño niña adolescente en la categoría de sujetos de derecho.

Es una legislación progresista por que de los contenidos mínimos debe seguir avanzando y programática por que sus autoridades establecen acciones a seguir para garantizar derechos previstos se efectivicen.

Revaloriza la función jurisdiccional otorgando competencia al Juez en aquellos asuntos de naturaleza jurídica en particular en casos de infracciones graves de la ley penal.

Establece medidas de carácter preventivo.

En concordancia con el convenio 138 de la OIT ratificado por Bolivia se fija en 14 años de edad mínima para trabajar.

Aborda también el aspecto esencial como el de la familia y la relación del niño con ella y desarrollarse educarse en un ambiente de afecto y seguridad.

Legisla también las instituciones referentes a la Suspensión Perdida y Extinción de la Autoridad de los Padres.

Diseña la familia sustituta en le marco de la Guarda la Tutela y la Adopción, en esta la nacional y la internacional.

También sobre el sistema de responsabilidad penal la que es más importante en el código mejorando el marco vigente de protección al adolescente que transgrede la ley pretende avanzar en un nuevo modelo de justicia juvenil estableciendo los derechos y garantías del adolescente infractor introduciendo medios pedagógicos qué contrarresten en carácter sancionador y controlador de las medidas incorpora el procedimiento verbal para la tramitación del proceso permitiéndoles ser escuchados a los adolescentes Y que sean asistidos por su abogado defensor.

Persigue aplicar nuevas estrategias para lograr su reeducacion y su reinserción en la sociedad para la prevención de futuras conductas ilícitas.

En el caso de seguir un proceso este esta referido a un sistema claro de responsabilidad penal juvenil que implica que los adolescentes de 12a 16 años no cumplidos se atribuya en forma diferente a los adultos las sanciones por consecuencias de sus hechos que caen dentro de los delitos tipificados en el Código Penal.

Respecto a los menores de 12 años establecen que están exentos de responsabilidad social quedando a salvo la responsabilidad civil que será demandada.

Las Defensora de la niñez y adolescencia brinda la atención interdisciplinaria permanente al niño como a su familia y que en ningún momento procederá la privación de libertad.

Respecto a medidas socio-educativas ha hecho una adecuada graduación desde la advertencia hasta la privación de libertad como ultimo recurso

1.1.3 La Convención de los Derechos del Niño del año de 1989

Constituye el reconocimiento de las necesidades de los niños con derechos y viene a ser un instrumento jurídico internacional importante en materia de Derechos Humanos, superando la política de control social, tomando en cuenta la Doctrina de Protección Integral de los niños, reconociéndoles derechos ya reconocidos a los seres humanos en general, como también la aplicación de Derechos Humanos en su necesidades específicas y su vulnerabilidad y por último establece normas que atañen más a los niños, obligando a todos los Estados partes a crear mecanismos que aseguren este derecho.

En lo concerniente a los aspectos de tratamiento práctico del menor delincuente y haciendo un análisis comparativo entre la práctica forense y la normativa existente en la legislación boliviana se puede establecer los siguientes elementos de análisis:

- Existe una falencia de una regulación global y sistemática sobre el tratamiento penal de la niñez y la adolescencia, este hecho impide que se pueda determinar los límites legales, los límites operativos y el marco al que hayan de ajustar su actuación los juzgados cuando traten delitos en los que hayan participado menores de edad.
- La dispersión de normas y la aplicación del NCPP en el caso de menores inimputables, determinantes de una aplicación compleja, lenta e inadecuada en detrimento de principios de celeridad y economía atentatorios a los altos intereses de menores solo podrán ser solucionados con la incorporación de una normativa procesal especializada para el caso de menores inimputables respecto a infracciones cometidas.
- Por la falta de eficacia de la ley hace que exista conflicto de leyes en el espacio y adolece de un sistema de aplicación de una sola normativa para todos los casos que tengan que ver con delitos cometidos por los menores.
- En los casos de menores delincuentes que corresponde resolver a los jueces penales y a los jueces del menor, no se está respetando los derechos reconocidos por la declaración internacional de los derechos del niño ya que aunque se conoce de los actos delictivos que hubieren cometido y que estuvieren tipificados en el código penal, este tendría que ser tratado de manera procedimental por un juez especializado en el área del menor de

edad, el mismo que no se esta aplicando de manera correcta ya que en algunos casos tiene competencia los juzgados en materia penal o jurisdicción ordinaria: como por ejemplo del caso suscitado el carnaval departamento de Santa Cruz el año 2004, cuando un menor de edad de 17 años cometió delito con arma de fuego al disparar, hiriendo a un policía, este menor fue detenido y procesado en juzgado de materia penal cautelar en el que se decidió la detención domiciliaria continua con custodia permanente.

- En otros casos tienen jurisdicción y competencia los juzgados de la niñez y adolescencia, donde son derivados los procesos delictivos en los que también tiene participación adolescentes, a mi criterio no se esta aplicando el procedimiento jurisdiccional y de competencia correctos como estipula la Declaración Internacional de los Derechos del Niño que tengan que ver con casos tipificados y en la norma penal y por la edad que representan deben de ser de conocimiento expreso de la competencia de una jurisdicción en que el juez tenga amplia capacidad de acción donde juzgaría y resolvería todos los casos existentes de los niños niña y adolescente.
- Los adolescentes al ser procesados con las mismas normas con que se procesa a los adultos, no tienen ninguna posibilidad de una socialización eficiente, ni de recibir medidas terapéuticas por el hecho de ser imputables, de alguna forma se tiene que buscar que estos menores reconozcan sus actos y que sean responsables frente a ellos, lamentablemente se ha visto que la respuesta a sus actos ha sido mas represiva al considerarse como regla la sanción. Tomando en cuenta que de acuerdo al Código del niño, niña y adolescente se reconoce actualmente sus derechos mediante la convención

Internacional de los Derechos del Niño con el que se da una reforma legislativa especialmente al considerar las infracciones a la ley penal por menores de edad.

- Al adolescente se le dota de todas las garantías procesales y constitucionales cuando es procesado en un proceso penal de adultos.
- Respecto a la jurisdicción y competencia, si bien se establece en el Código de la Niñez y Adolescencia, promulgado en 1999, y en el nuevo código de procedimiento penal (NCP) promulgado en el año 1999, vigente plenamente en el 2001 normas para la aplicación de la ley sobre los adolescentes que comenten delitos, pero estas leyes tratan el tema de manera diferente: por un lado el nuevo NCP indica que la imputabilidad del adolescente es a partir de los 16 a 18 años, dice que este, de acuerdo a la investigación y juzgamiento se procederá conforme a las normas ordinarias, haciendo notar que aplicando el NCP y tomando en cuenta la jurisdicción y competencia vendría a ser el área penal, es decir, que un juez en materia penal o jurisdicción ordinaria, es quien debe conocer los delitos cometidos por un adolescente y este por la potestad de su ejercicio decide sobre las medidas cautelares, su investigación, su procesamiento y la sentencia y/o sanción que corresponda de acuerdo al acto delictivo cometido por el adolescente.
- En referencia a la ejecución penal el adolescente es conducido a un recinto carcelario común para adultos en el que se priva su libertad olvidándose de sus derechos, los mismos que debe ser respetados como el de las demás personas, olvidándose que estos se encuentra en una etapa de desarrollo psicológico y moral, en el que todavía no esta definida su personalidad como

tal, primero; es tratado como un delincuente común, segundo; estando rodeado y conviviendo con delincuentes prontuariados pueden recibir una influencia negativa, olvidándose de la asistencia institucional de reinserción a la sociedad y tercero; que el Estado e Instituciones de protección a niños y adolescentes no se preocupan en su totalidad del trabajo de protección ya que al ser sancionado con pena privativa de libertad se deja de lado la asistencia legal, la asistencia profesional de psicólogos, médicos, educadores, etc., con lo se buscaría reinsertarlos en la sociedad.

- Existen diferentes casos delictivos en que tienen participación los menores como en el caso más común “el hurto”, por ejemplo en un caso ocurrido en la localidad de Caranavi de la provincia Nor Yungas del departamento de La Paz, un menor de edad supuestamente en compañía de sus amigos haberse entrado a una tienda y aprovechando que no se encontraban los propietarios sustrajeron garrafas, cajas de refresco mas su contenido, cajas de galletas, conservas de diferentes productos y otros. De acuerdo a datos del proceso judicial que se estaba de principio conociendo en el Juzgado de Partido de la localidad mencionada, el Juez decidió recluirlo en la carceleta pública que cuenta ese lugar en el que el adolescentes permaneció por varios días y tuvo que compartir dicho lugar con otras personas mayores de edad y de acuerdo a las declaraciones que refirió no existía espacio suficiente en ese lugar y que el número de reclusos llegaba a pasar de los treinta entre adolescentes y adultos.

De acuerdo al detalle del proceso el Juez que conocía el caso declinó su competencia al Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de la ciudad de

La Paz, remitiendo expediente y al adolescente para su procesamiento e investigación que debería seguir en Ministerio Público. El menor fue acompañado por el Defensor de la Niñez y Adolescencia de dicha localidad, revisado su caso y de acuerdo a detalles que refería la Juez de la Niñez y Adolescencia devolvió el caso en cuestión argumentando que no era de su competencia y que debería proseguir el mismo en esa jurisdicción, por un lado el menor no contaba con ningún apoyo familiar ni económico, contaba solamente con la ropa que vestía era huérfano argumentaba que no cometió delito alguno, lo culpaban por que era amigo de los que cometieron ese delito. Trabajaba en una heladería y el propietario de ese establecimiento confiaba plenamente en él, mencionaba que él era su única esperanza de ayuda pero por la distancia sería difícil, refería también que estaba amenazado por la comunidad y que si regresaba al mismo lugar tal vez lo matarían, decía también que nadie lo vería como antes y si lograría su libertad tendría que escapar a donde no lo conocieran.

Como pudimos ver, en este caso, de principio no se cumplió en respetar lo que estipula la Convención de los Derechos del Niño, respecto a sus derechos, por un lado fue recluido en un recinto carcelario común donde compartió por varios días celdas con reos adultos, su integridad física y moral estaba desprotegida, no se trató su caso en el lugar del hecho haciéndolo viajar de un lugar a otro, donde no correspondía tratar su caso, en sí todos sus derechos reconocidos por la ley no fueron respetados existiendo fallas, desconocimiento procedimental en casos de menores.

En la Alcaldía de esa localidad existe también una Defensoría de la Niñez y Adolescencia que supuestamente debe defender al Niño Niña Adolescente y que debe contar con un equipo interdisciplinario con profesionales con experiencia en casos de menores, no existe, ya que personas empíricas aplican la defensa e investigaciones psicológicas y sociales mal fundamentadas, y en su mayoría estos casos son derivados a Juzgados de la Capital.

- En el Sistema Jurídico Nacional a fines del siglo XX surge una nueva legislación como el Código Niño Niña Adolescente (CNNA) que reconoce al niño, niña, adolescente como nuevo sujeto de derecho, a quien se lo protege como tal desde su concepción hasta los 18 años de edad. Este nuevo código regula los derechos y deberes de los menores de edad, refiere también la prevención, la atención, y la protección, también refiere una nueva forma de jurisdicción y competencia procedimental con normas especiales con las que puede tratar un acto delictivo de un menor y el que el juez de la niñez y adolescencia tiene amplia capacidad de acción y el procedimiento es rápido por estar determinado por el proceso de oralidad ya que al conocer un proceso judicial de un menor este en primera instancia con los informes expedidos por el ministerio público, señala audiencia previa donde se define las medidas cautelares fijándose un determinado tiempo para presentar las pruebas investigativas, diferentes al NCPP que señala seis meses de investigación y de acuerdo a las pruebas aportadas posteriormente se señala audiencia de juicio en el que se determina la sanción educativa o medidas terapéuticas para el caso, reconociendo todos los derechos que tiene el

menor y que estos son reconocidos por la convención internacional por los derechos del niño que refiere que una jurisdicción especial debe conocer y resolver casos de menores que cometan un acto ilícito y penal.

- Dentro del proceso judicial el juez cuenta con el apoyo técnico de un equipo interdisciplinario compuesto por trabajador social, psicólogo, que brindan un diagnóstico del problema que sirve de apoyo y asesoramiento al juez, este también cuenta con el apoyo de las defensorías de la niñez y adolescencia que viene a desempeñar un medio de defensa para el niño, niña, adolescente como abogado, con servicio de oficio las que están establecidas en el gobierno Municipal.
- El NCPP indica imputable al adolescente mayor de 16 años y menor de 18 años, ante la comisión de un delito serán investigados y juzgados conforme a ese código, Con excepción de algunas diferencias citadas en el artículo 389 inciso segundo “cuando procede a la detención preventiva de un menor de 18 años esta se cumplirá en un establecimiento especial o en una sección especial dentro de los establecimientos comunes,” que entra en contradicción con lo que refiere la convención Internacional de los derechos del Niño que señala “que bajo ninguna circunstancia las personas menores de 18 años permanecerán en recintos destinados a adultos.
- El inciso tercero del art, 389 también señala “ que el juez o tribunal podrá disponer de manera fundamentada la reserva del juicio cuando considerare que la publicidad pueda perjudicar el interés del menor “contradiendo también a la convención Internacional del derecho del niño que indica que todos los casos en relación a menores son plenamente reservados.

- La mayoría de los niños, niñas y adolescentes sufren actos de violencia en la familia, las escuelas, en el trabajo y la justicia en la que se ve privación de libertad ejemplo en el caso de adolescentes menores de edad en la ciudad de La Paz en el mes de febrero 2004 se comprobó en la cárcel de San Pedro estaban detenidos adolescentes menores de 18 años con reos comunes compartiendo celdas comunes (anexo) comprobándose la contradicción entre el NCPP y la convención internacional de los Niños y el código de la niñez y adolescencia, estos adolescentes se beneficiaron con una nueva ley de penitenciarias en la que refiere que ningún centro penitenciario a Nivel Nacional podrá recluir a un menor de edad y ser tratado como delincuente común debiendo ser trasladados a centros especiales, de acogimiento y terapia de acuerdo al caso en particular.
- Ahora bien la convención internacional de los derechos del niño reconoce las necesidades de los niños y niñas, adolescentes que son sujetos de derecho el mismo promulgado por la ONU como instrumento jurídico internacional en derecho en materia de derechos humanos, rompiendo las legislaciones tradicionales de todos los estados conceptualiza la doctrina protección integral sin ningún tipo de discriminación, las necesidades que abarca son los derechos civiles, económicos, sociales y culturales, protege, prevé y participa ya que el niño niña adolescente determina aplicar derechos ya reconocidos a los seres humanos, considere también su vulnerabilidad y establece normas propias para los niños esta convención adquiere carácter de ley internacional el mismo que en Bolivia esta en vigencia a partir del 2 de septiembre de 1990 constituyéndose como ley nacional y debe ser cumplida a

cabalidad y del que hará seguimiento el comité de los derechos del niño Juan Enrique Bazan señala: contiene especificación de edad la definición de niño y que este es toda persona menor de 18 años.

La convención considera niño a todo ser humano menor de 18 años salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad y por otro lado el Código del la niñez y adolescencia reconoce todos los derechos importantes para su desarrollo de personalidad y dignidad de niño y prevé el derecho a un desarrollo armonioso, derecho a la enseñanza, a no trabajar en condiciones de peligro, derecho a un nombre a una nacionalidad, a una familia a expresar sus opiniones, ha ser escuchado, etc. Este código supera las situación irregular que refería el código del menor, refiriéndose a la protección integral teniendo una nueva concepción del niño niña adolescente que es titular de sus derechos y puede ejercerlos en función a sus edad y desarrollo psicológico y físico.

- En el sistema de responsabilidad penal mejora el marco jurídico de protección al adolescente que infringe la ley, estableciendo derechos y garantías contrarrestando el carácter meramente sancionador y controlador por elementos pedagógicos, respetando la legalidad vigente, incorpora el procedimiento verbal en el proceso o juicio con derecho a ser escuchado en juicio y asistido por un abogado defensor después de una investigación puede aplicar estrategias para su educación y reinserción a la sociedad define la infracción como conducta tipificada, el delito tipificado en la ley penal en la que se incurre a como autor o participe un adolescente y de la cual emerge una responsabilidad social, el proceso establece como claro sistema de

responsabilidad penal juvenil implicando a los adolescentes de 12 - 16 años se les atribuye sanciones diferentes al de los adultos por consecuencia de los actos o hechos cometidos por ellos y con relación a niños menores de 12 años están exentos de responsabilidad social pero se destaca la responsabilidad civil para con los padres de familia..

- Al momento de aplicar el procedimiento judicial de manera incorrecta los derechos reconocidos a los niños niñas y adolescentes no se cumplirán y se procederá de manera general a ser reclusos en centros penitenciarios de carácter común, la mayoría de los casos de adolescentes son pobres sin recursos económicos ni garantía alguna y con muy poca posibilidad de asumir defensa, con lo que imposibilita su reinserción en la sociedad.

El régimen penal de menores apoyado en la convención es esencialmente protectorio, en el código de procedimiento penal no refiere la figura de inimputabilidad sino hace referencia a la imputabilidad de sujetos y estos adolescentes no son imputables porque se presume su falta de capacidad para ser penalmente responsables se necesitaría una autoridad judicial especializada que determinara la responsabilidad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se necesita una doctrina de protección integral para el niño niña y adolescente, en base a nuevas legislaciones y los derechos de manera profunda, tomando en cuenta que la nueva Doctrina de la Protección Integral, debe ser realizada en base a los elementos establecidos en la Constitución y

la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia.

SEGUNDA.- Debe existir una sola forma procedimental en la que se trate los casos de niños y adolescentes inimputables que hayan cometido actos delictivos penalmente sancionados, con un sistema de jurisdicción y competencia integral se reconocería a los niños, niñas y adolescentes como titulares de todos los derechos y garantías garantizando la legalidad, inocencia y defensa.

Una característica principal del sistema de protección integral es que todas las legislaciones "integrales" diferencian con claridad las medidas de protección y garantía de los derechos, de lo referido al tratamiento de los menores acusados de infracciones a la las leyes penales, de esta manera se efectiviza las disposiciones de la Convención sobre los derechos del Niño, que contiene el artículo 40. el mismo que refiere que: "Todo niño que sea acusado o declarado culpable de haber infringido la ley tienen derecho a que se le respeten derechos fundamentales y en particular el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un debido proceso. Siempre que sea posible se evitará recurrir a procedimientos judiciales y a la internación en instituciones".

Los rasgos fundamentales y diferenciados de un sistema de responsabilidad penal juvenil, disposiciones que se complementan con lo dispuesto en las Reglas de las Naciones Unidas sobre Administración de Justicia de Menores - Reglas de Beijing "como reglas mínimas para la administración de la justicia de menores, dedicar directa atención al menor delincuente y constituyen la

directriz y el espíritu de los sistemas de justicia de aquellos menores que contravienen las normas penales”.

Y las Reglas de las Naciones Unidas: “para la protección de los menores privados de libertad dirigido a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención de los menores y fomentar la integración a la sociedad, tomando en cuenta como última instancia la reclusión y por mínimo periodo que no exista discriminación alguna “.

TERCERA.- Con Relación al sistema integral es de establecer niveles distintos de definición de políticas y de ejecución de los programas y protección, reconociendo siempre los principios de participación y corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

Siendo un sistema de administración de justicia fundamental del sistema de protección integral destacando de responsabilidad penal juvenil, de acuerdo a las estrategias de protección y garantía de los derechos que se encuentra dentro de sistema de protección integral dividido en niveles como de:

- Políticas y programas, (Código de la Niñez y Adolescencia) siendo el conjunto de acciones formuladas para garantizar a los niños, niñas y adolescentes del pleno ejercicio de sus derechos humanos, de carácter público, dictadas a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías consagradas por la Ley, con políticas orientadas y dirigidas a garantizar el ejercicio y pleno goce de los derechos. de todas las niñas, niños y adolescentes de manera equitativa sin excepción alguna con protección especial, en situaciones que amenazan o violen sus derechos o en estado de

total desamparo consagrados en el presente Código, en relación al acto administrativo y a la justicia penal especializada.

Programas

Se definirían como la secuencia de acciones desarrolladas por personas o entidades con fines pedagógicos, de protección, atención, capacitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones afectivas y otros valores dirigidas a niños y adolescentes.

- Organos administrativos de protección, divididos en: órganos de definición de políticas, nacionales y locales y en órganos de protección de derechos locales.
 - Órganos de definición de políticas, son entendidos como los espacios responsables por velar por el cumplimiento de los derechos colectivos y difusos declarados, se conforman de manera paritaria entre el Estado y la Sociedad Civil, y definen las políticas, controlan su ejecución y absuelven consultas en los ámbitos de sus competencia.
 - Órganos de protección, se encargarían de proteger a los niños, niñas y adolescentes en caso de amenaza o violación de sus derechos y garantías individuales o individualmente violados. Siendo entidades públicas, vinculadas al gobierno local, que sean permanentes y autónomos.

Estando encargados de conocer, en los casos puestos a su conocimiento o actuando de oficio, las medidas de restitución de derechos con una amplia competencia que incluya; medidas de protección, promover la ejecución de medidas, interponer acciones ante órganos jurisdiccionales por incumplimiento injustificados de sus decisiones, buscar la conciliación de las partes, autorizar

el trabajo de adolescentes, denunciar al Ministerio Público violaciones a los derechos que sean delitos.

Otros órganos de protección, como las defensorías de la niñez y adolescencia que son responsables de patrocinar causas de adolescentes acusados de infracciones a la ley penal y que no puedan pagar un abogado propio desempeñando el papel de Defensor de Oficio.

- Órganos Judiciales, están establecidos en todos en los órganos jurisdiccionales que protegen los derechos colectivos o difusos de los niños niñas y adolescentes que hayan sido violados o que se encuentren amenazados, estos procedimientos resuelven casos de incumplimiento o tomadas por los órganos de protección, resuelven adopciones nacionales o extranjeros.

En algunos países existen jueces especializados para conocer los casos de adolescentes acusados de delitos, con competencia plena. También algunas legislaciones han optado por tener jueces especializados para conocer asuntos vinculados a los derechos de los niños y su vida en familia.

Otro órgano judicial importante en este modelo es el Ministerio Público, responsable de llevar adelante acciones de protección a los derechos, defender los intereses del niño en procedimientos judiciales o administrativos, etc.

- Entidades y servicios de atención, estas instituciones públicas o privadas que harían ejecutar los programas, las medidas y las acciones, estableciéndose un sistema de registro, autorizaciones, controles y supervisión de las entidades, de acuerdo a lo que la ley establece en cuanto a los requisitos,

condiciones de funcionamiento y demás aspectos que deben cumplir estas entidades, que únicamente pueden funcionar si cuentan con su registro y aprobación.

- Procedimientos y medidas de protección, son aquellos que se deben tomar para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes con un sistema de administración de justicia especializada en la protección del niño niña adolescente en todos los procesos en los que se vean involucrados, debiéndoles respetar y considerarlos como personas sujetos de derechos debiendo prevalecer en todas las actuaciones, investigaciones, tratamiento y procesamiento como el administrativo y el jurisdiccional.
- Los procedimientos Administrativos son los que se caracterizan por preservar todas las garantías del debido proceso y ser sumamente rápidos, en cambio los procedimientos Judicial se establecen para proteger los derechos difusos o para casos de incumplimiento de las medidas de protección, siendo orales y rápidos con todas las garantías constitucionales
- Otros procedimientos son los vinculados a los derechos de familia, por ejemplo alimentos o asistencia familia, tenencia, generalmente existe un procedimiento único con rasgos especiales para algunas causas.
- Medidas.

La legislaciones establecen medidas aplicables tanto para los niños, como para los padres o responsables de estos, medidas de protección se consideran: ingreso a los niños en programas de protección, matriculación en establecimientos públicos o privados de educación, amonestación a los padres, orden de cuidado a los propios padres o responsables, tratamiento

médico, psicológico o de otro tipo a los padres o responsables y al propio niño o adolescente, separación del maltrato, abrigo, colocación a familia sustituta y de adopción.

➤ Sanciones

Cuando se viola los derechos del niño, los responsables pueden ser sujetos de sanciones, pueden ser de carácter civil o penal, aplicadas por autoridad competente, aplicadas de acuerdo a la gravedad de la violación de los derechos.

➤ Recursos del sistema, este sistema de Legislación Integral establece los mecanismos para financiar las políticas y programas de atención. Generalmente en las de administración, control, asignación y distribución.

➤ Sistema de responsabilidad penal juvenil, todas las legislaciones tratan de manera diferenciada lo referido a los adolescentes acusados de infracciones a la ley penal, el sistema incluye lo relativo al procedimiento, las medidas, el control de las medidas, la prevención y las instituciones relacionadas.

CUARTA.- este tema tendría que ser tomado por el nuevo procedimiento penal de menores en nuestro país referentes a la infancia - adolescencia que mayores dificultades de efectivización tiene es el principio de la unidad jurisdiccional.

Con una visión general del tema, pero enmarcando una perspectiva de conjunto, respecto a utilizar las disposiciones constitucionales, los instrumentos internacionales vigentes en el país, la legislación secundaria, las investigaciones existentes.

De acuerdo a las consideraciones que se hizo sobre menores de 18 años están reconocidos por la ley todos sus derechos dentro de la administración de justicia, disposición que beneficia a los niños, niñas y adolescentes que gozan de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, y por lo tanto gozan de los principios de igualdad ante la ley y no discriminación, Debiendo entenderse de manera conjunta con las normas referidas al sistema de protección integral del cual formaría parte la administración de justicia. Por eso es una condición, para entender el rol de la administración de justicia en relación a los derechos del niño, niña y adolescente revisar las características de los sistemas de protección integral que se han creado con las recientes reformas legislativas en la región y que tratan de dar efectividad reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y que han sido incorporados en los diferentes legislaciones nacionales como en el Código de la Niñez y Adolescencia.

- Elementos positivos a considerarse en este aspecto.

La nueva jurisdicción especializada debe hacerse tomando en cuenta la existencia de los jueces de jurisdicción y competencia de la niñez y adolescencia con fortalecimiento en la Administración de Justicia, en el sentido de que los problemas de doble jurisdicción sería solucionada con la división de competencias entre juzgados de la Niñez y Adolescencia y jueces especializados de en menores de edad infractores de la ley penal.

A los jueces de la Niñez y Adolescencia les corresponderían todos los temas que nacen del derecho del menor, es decir, patria potestad, tenencia tutela,

guarda visitas, adopción (nacional e internacional), acotamientos, alimentos, pérdida de autoridad de los padres, etc.

Los jueces especializados para niños, niñas y adolescentes infractores serían competentes para conocer los procesos relacionados con los menores de edad acusados de infracciones a la ley penal y tendrían a su cargo las medidas de protección y garantía de derechos.

Las competencias no jurisdiccionales, sino de carácter administrativo, deben ser transferidas a órganos que tengan este tipo de competencias; que podrían estar comprendida el tratamiento por las Defensorías Municipales de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, o Gestión Social. Así se dejarían para conocimiento de la administración de justicia los temas de menores infractores enmarcados en el respeto de sus derechos.

A manera de ejemplo: si un niño es encerrado durante todo el día en su casa porque la madre no tiene quien lo cuide mientras va a trabajar, el caso no debería ser conocido por un juez sino por un organismo administrativo ágil, que pueda tomar una medida que solucione el problema, es decir que se ordene a los programas públicos de cuidado diario que reciban al niño. Solamente si hay oposición a la medida por parte de la madre o incumplimiento del Estado el caso sería conocido por el juez.

Otro ejemplo es el de las autorizaciones de salida del país, las mismas que cuando son emitidas voluntariamente por las personas que ejercen la patria potestad debería hacerse ante una autoridad administrativa como el de Gestión Social y no ante un juzgado de la Niñez y Adolescencia, el mismo que

debería conocer estos casos sólo si existe oposición de uno de los progenitores o por ausencia de éstos.

Debe fomentarse el uso de medios alternativos de resolución de conflictos para las causas en que es posible conciliar a las partes; por ejemplo en las pensiones alimenticias, en la tenencia y en el régimen de visitas. La mediación tiene múltiples ventajas, pues reduce el tiempo para resolver el problema, evita conflictos adicionales innecesarios, tiene un costo menor que un proceso judicial, fomenta el cumplimiento más responsable de las obligaciones y, desde la expedición de la Ley de Arbitraje y Mediación, un acuerdo debidamente suscrito tiene igual valor que una sentencia ejecutoriada de última instancia.

Desjudicialización, elemento que se ha venido discutiendo en relación a la reforma de la administración de justicia para la infancia y adolescencia es la llamada desjudicialización, que se traduce en la posibilidad de que asuntos que afectan a niños, niñas y adolescentes y que no son naturaleza jurídica, sino generados por la pobreza o la ausencia de políticas sociales básicas, no sea resuelto por la administración de justicia sino por un sistema de protección integral a la infancia.

ESTRUCTURA, PROCEDIMIENTO Y EL PERSONAL

1. Estructura

Del estudio respecto de la Observancia de la Convención sobre los Derechos del Niño en la Administración de Justicia, se sostiene que los casos de los niños y adolescentes deben ser conocidos por un juez especializado con un

sistema de administración de justicia unipersonal en el cual, cuando el juez requiera de investigaciones y conocimientos especializados, puede recurrir al apoyo de un cuerpo técnico como el equipo interdisciplinario o la intervención de peritos es decir, debería existir un solo juez y no varias competencias como en la actualidad.

2. Roles Procesales

Con la nueva justicia para la infancia y adolescencia se establece la necesidad de separar los roles procesales, el juez debe cumplir el papel que le corresponde (administrar justicia), para el niño niña o adolescente. En otras palabras, debe estructurarse en el sistema los otros roles procesales y los auxiliares de justicia: la defensa y la acusación, y los servicios técnicos de apoyo, como los equipos de asesoría.

3. Personal y Capacitación

Los jueces, fiscalía y funcionarios que trabajan en relación con el Juzgado de la Niñez y Adolescencia con el Equipo Interdisciplinario, Defensorías, Gestión Social, Secretario del Juzgado que desarrollen su accionar en la justicia especializada deben ser profesionales competentes y debidamente capacitados. La experiencia nos dice que no es suficiente la mística y la entrega, ya que detrás de estas declaraciones, en muchos casos, se esconden la incompetencia y el abuso.

➤ El Procedimiento:

El procedimiento de la nueva justicia especializada deberá cumplir con requisitos señalados anteriormente

- 1) El procedimiento debe ser sencillo, ágil de manera oral; durante su transcurso el juez deberá tener un amplio margen para solicitar la práctica de pruebas para resolver los casos puestos a su conocimiento;
- 2) Todas las garantías del debido proceso deben ser respetadas rigurosamente, en concordancia a lo dispuesto en las normas constitucionales;
- 3) Debe contarse con la participación de diversos auxiliares de justicia; como (equipo interdisciplinario, Defensorías, Gestión Social, Ministerio Público).
- 4) Los jueces deben contar con mecanismos eficientes y rápidos que les permitan una eficaz intervención en los casos puestos en su conocimiento.
- 5) Una condición fundamental de la nueva administración de justicia para la niñez y adolescencia debe ser la capacidad para que sus providencias y fallos sean ejecutados realmente.

Entre los aspectos fundamentales para un sistema especializado y objetivos perseguidos. Existe una obligación positiva de crear una jurisdicción especializada para tratar los temas de los menores de edad, especialmente lo relacionado con las infracciones a la ley penal, de tal manera de garantizar un recurso efectivo ante los juzgados de Justicia, De acuerdo con la dogmática de los Derechos Humanos, el niño, como integrante de la clase de los seres humanos, es titular del derecho a igual trato y consideración de parte del Estado (principio de la inviolabilidad) y del derecho a que no se le reprochen cualidades adscritas, como es la condición de niño (principio de la dignidad).

Sin embargo, dicha titularidad tiene una importante particularidad ya que siendo la autonomía del niño potencial, su calidad de sujeto de derechos tiene un doble propósito: por una parte, reconocerle su calidad de tal, y por la otra, desarrollar sus aptitudes para que la concreten. Es decir, se trata de respetar sus derechos con el fin de que lleguen en el futuro a ejercerlos plenamente.

En este ámbito, el Derecho Internacional muestra un importante desarrollo normativo, en lo que se ha denominado en América latina la "Doctrina de la Protección Integral", cuyo fin consiste en garantizar los derechos de la infancia. De acuerdo con el art. 44 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, instrumento fundamental de la citada Doctrina de Protección Integral, nuestro país tiene la obligación positiva de adecuar su Derecho interno y sus políticas públicas a la Convención.

Incumple cuando vulnera los derechos del niño y cuando omite emprender una reeducación de su derecho interno a la normativa internacional.

Del análisis de las materias que han sido objeto de reforma en los últimos años, es posible extraer la conclusión de que el avance que se ha logrado en la formulación de un nuevo Derecho adecuado a los compromisos asumidos por nuestro país a nivel internacional,

Por consiguiente, la solución al problema no pasaría sólo por aumentar la capacidad del sistema para resolver conflictos de menores sino también por un cambio en el modo en que se resuelven los conflictos, con miras a hacer de esas resoluciones decisiones socialmente aceptadas y legitimadas.

Por otra parte, se plantea que la aplicación, no es una iniciativa aislada sino, por el contrario, se enmarca dentro de un proyecto sistemático de desarrollo de las instituciones jurisdiccionales, cuyo aspecto más importante lo constituye la reforma del sistema procesal penal.

La conclusión a la creación de jurisdicción especializada para los menores contribuiría, en mi opinión, a su análisis, desde que permite visualizarlos como el puente que lleva a la práctica de los juzgados nuevos.

Este es un problema que impone la necesidad de buscar nuevos enfoques para su tratamiento que, tal como ya se expresaba, logren una debida correspondencia entre su naturaleza y la decisión jurisdiccional respectiva.

El segundo factor determinante para intentar explicar la necesidad de una jurisdicción especial y especializada para conflictos en que intervienen los niños comprendiendo, a todo ser humano menor de 18 años, sujeto de plena dignidad humana con la particularidad de su potencialidad en cuanto al ejercicio de sus derechos.

En cuanto a los propósitos perseguidos, la Indicación recoge, como ya se señalara, tres de los cuatro objetivos generales de "política pública de justicia" originalmente planteados:

1. Lograr la intermediación entre los jueces y los procesados, a través de un procedimiento que privilegie la oralidad por sobre la escrituración, generando el efecto de dar mayor publicidad e imparcialidad al juicio.
2. Aumentar el acceso a la justicia, especialmente de los sectores que por razones socioeconómicas han estado mayoritariamente excluidos de ella.
3. Consagrar un procedimiento ágil el que prime por sobre todo.

Aspectos que se consideran para la solución de infracciones cometidas por adolescentes

Propuesta al sistema especializado

La consagración de varias alternativas para la resolución del conflicto por la nueva forma procedimental especializada, es que el Juez, tanto en su proceder como en la resolución misma de los conflictos, debe buscar alternativas tendientes a mitigar la confrontación entre las partes, porque la especial naturaleza de infracciones cometidas por adolescentes, aconsejan atacar los problemas en su fase más temprana, de tal modo de minimizar sus consecuencias. Necesidad de plantear nuevos mecanismos materia del Menor Infractores al iniciar una labor de reforma normativa es el relativo a la necesidad de la misma, planteada a partir de la realidad social, jurídica y política que impone la introducción de cambios y ajustes legales. Cualquier reforma legislativa que se plantee debe responder a una necesidad concreta de la sociedad en la cual se va a aplicar y debe buscar dar solución a los problemas que en ella se evidencian en el plano de la praxis.

En el tema de la responsabilidad penal juvenil, dentro de un procedimiento judicial especial, desde el punto de vista jurídico como práctico, centrando el interés de diversas instituciones públicas y privadas del nivel nacional y de organismos internacionales como el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, desde lo jurídico la legislación nacional debe adecuarse a los instrumentos internacionales, como la Convención Internacional de los Derechos del Niño, a las Reglas de Beijing para el Juzgamiento de los

Menores; a las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; y, a las Directrices de RIAD para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, instrumentos que representan un consenso universal en el manejo y tratamiento del joven infractor de la ley penal, desde el paradigma de la protección integral.

Nuestra realidad no se ajusta plenamente a los preceptos que marcan la filosofía actual frente a la infancia, y que revalorizan al niño a partir de dos ejes centrales: el principio de dignidad humana y la prevalencia de sus derechos sobre los demás, y la corresponsabilidad Estado, sociedad y familia en el reconocimiento y garantía de sus derechos, lo cual trae consigo el replanteamiento en el manejo del tema del menor infractor, sobre la base de un sistema especializado, en su procesamiento que diferencie el tratamiento de los problemas relacionados exclusivamente con el tema del menor infractor de la ley penal cuyo manejo debe ser por una jurisdicción judicial especializada y que tenga como componente fundamental el educativo en pos de la formación integral del infractor.

Esta nueva concepción del niño, como sujeto, reviste importantes implicaciones en lo que respecta a su responsabilidad en el campo de lo penal. El niño tiene un deber frente al Estado y la sociedad y como consecuencia debe responder por su conducta delictiva.

Los niños, no obstante ser considerados inimputables, son responsables, y esa responsabilidad se debe concretar en medidas de responsabilidad penal es el compromiso de cumplir por un hecho delictivo que el sujeto a cometido.

Por lo señalado anteriormente la adopción de un Sistema especializado para el proceso de menores sin restricción de edades es decir entre: niño, niña y adolescentes y que una sola jurisdicción tendría competencia y que todos los tratamientos y juzgamientos procederían del mismo. Pero esto, daría cumpliendo estrictamente las garantías procesales como refiere el Código Niña, Niño Adolescente en su sección tercera que indica sobre las Garantías Procesales en el Art. 230 inc. 7mo. Para los adolescentes “Que deben permanecer internado en la localidad o en aquella más próxima a su domicilio, recibir semanalmente visitas y mantener correspondencia con sus familiares y amigos, respetando la inviolabilidad de la misma.

Pues el Estado debe promover la construcción de Centros de Terapia en todo nuestro territorio, es decir que estos Centros deberían de existir no solamente en las ciudades principales, sino también en las capitales de provincias, los que deben estar compuestos con un equipo especializado prestos a tratar casos de menores adolescentes inmersos en la delincuencia para rehabilitarlos en su integridad Así estos menores estarían cerca de su domicilio y sería también más fácil el estar en constante contacto con sus familiares y amigos. De esta manera los Jueces de Partido o de Juzgados de Sentencia no declinarían jurisdicción los casos de menores infractores al de las ciudades y se estaría respetando las garantías reconocidas a los menores. Por que de lo contrario a ese menor de edad habiéndosele remitido a otra jurisdicción se le está coartando sus derechos y por la carencia de infraestructura para su terapia sin ninguna clase de apoyo profesional especializado, alejándolo de su medio, de sus familiares, amigos, y se estaría

propagando el descontento, rebajaría sus ánimos, de superación, psicológicamente se frustraría, y la comunicación sería difícil por la distancia, y como la adolescencia es una etapa de la vida para el mismo donde recién se esta formando como persona necesita de todo el apoyo que sean fundamentales para su normal desarrollo.

De este modo también se lograría descentralizar a muchos de los profesionales de diferentes áreas de las ciudades y que los mismos en muchos de los casos no pueden ubicarse laboralmente y el Estado sería el gestor para el presente caso.

Por ello es necesario el estudio sobre la necesidad de un Sistema Especializado sobre el procedimiento Penal Juvenil de menores inimputables .

RECOMENDACIÓN

Tomando en cuenta que el Sistema Procedimental que enmarcaría la Responsabilidad Penal Juvenil estaría comprendida de que su tratamiento sería en una jurisdicción con competencia específicamente para menores de edad comprendiendo en el marco de la protección integral en materia de niñez y adolescencia desde los cero años hasta su mayoría de edad.

Considerando que el menor de edad sería sujeto de derechos y obligaciones, y por ende responsable de sus actos, hace que el modelo tenga características especiales como:

Cuando el menor de edad infrinja una norma penal será sometido al derecho penal con todas las garantías constitucionales y legales, tanto las generales

como las especiales que les son propias. Reconociendo al niño como sujeto de derechos menor inimputable.

El juez con jurisdicción y competencia plena enmarcado en la niñez y adolescencia constituyéndose en la única autoridad que puede imponer una medida como consecuencia de un acto delincuenciales que haya cometido el menor de edad, previo un proceso en donde se garanticen los derechos constitucionales legalmente establecidos.

El Estado a través de las políticas públicas y bajo el enfoque de protección integral, desarrollaría políticas de carácter social, asistencial y de protección. Lo anterior, da claridad sobre la dimensión de las funciones que debe asumir el juez, de un lado, y del Estado, de otro.

El niño y adolescente tendría todas las garantías procesales, desde la defensa técnica a través de su abogado defensor o de un defensor de la niñez y adolescencia de asistir al menor infractor.

En lo que respecta al debido proceso, debe comprenderse el principio de presunción de inocencia limitándose la privación de la libertad, en los casos en que todavía no se haya definido su situación jurídica

Se toma en cuenta en el proceso al Ministerio Público en defensa del orden jurídico del Estado y la sociedad.

Este proceso comprendería el sentido de la oralidad, comprende también una fase investigativa a cargo de los fiscales especializados en el área, equipos interdisciplinarios delegados ante los jueces de los niños y otra de juzgamiento a cargo del juez de los niños, todo ello bajo el esquema acusatorio.

Los jueces y fiscales tendrían un carácter especializado en materia de niños y adolescentes, y que dentro el seguimiento y juzgamiento del menor de edad enmarcado en el respeto de los derechos y garantías del niño en el cumplimiento de las sanciones o libertad en los casos en que todavía no se haya definido su situación jurídica.

ANEXOS



INDICE

CAPITULO I

MARCO DOCTRINAL

1. Derecho Del Menor	
1.1 Derecho de la niñez y la adolescencia	6
1.2 Antecedentes históricos.....	5
1.3 Derecho del niño, niña y adolescente.....	9
1.4 Fuentes del derecho del menor	14
1.5 Análisis constitucional	14
1.6 Relación con la legislación vigente	15
2. Código Niño, Niña Y Adolescente	
2.1 Órganos administrativos y jurisdiccionales	18
2.2 Tribunales de menores	18
2.3 Centros de observación	19
2.4. Aspectos procesales	19
3. Criticas A La Doctrina De La Situación Irregular	
3.1 De la categoría menor	22
3.2 Caracteres de la doctrina de la situación irregular	23

4. Nuevo Paradigma	
4.1. Características del nuevo paradigma	25
5. Doctrina De La Protección Integral	
5.1. Concepto de protección integral	26
5.2. Características mas importantes para el menor de edad y la comunidad	28
6. Jurisdicción Y Competencia	
6.1. Concepto de jurisdicción	29
6.2. La jurisdicción de menores en boliviana	30
6.3. La jurisdicción especializada en la convención	31
6.4. Competencia	32
6.5. Competencia de los juzgados de la niñez y adolescencia	32
7. Actores Del Sistema De Justicia	
7.1. El juez de la niñez y adolescencia	33
7.1.1. Principales condiciones del juez de la niñez y adolescencia.	34
7.2. Ministerio público especializado	35
7.2.1. El acusador privado o querellante	36
7.2.2. El adolescente infractor como persona con derechos y deberes	36
7.3. El abogado del niño, niña y adolescente	36
7.4. Los auxiliares del juez	37
7.5. Las defensorías de la niñez y adolescencia	39
8. Modelos De La Justicia De Menores	
8.1. El modelo de protección	40

8.2.	El modelo educativo	40
8.3.	El modelo de responsabilidad	41
8.4.	Características según Garcia Mendez	42
9.	Justicia Penal Juvenil	
9.1.	Introducción	43
9.2.	Autonomía del derecho penal de los adolescentes	45
9.3.	Principios del derecho penal juvenil	46
9.3.1.	Ultima ratio en la sanción penal juvenil	46
9.3.2.	Ultima ratio en la privación de libertad	47
10.	El Adolescente Ante El Derecho Penal	
10.1.	Como víctima	47
10.2.	Como infractor	48
10.3.	El adolescente infractor: sujeto de derechos y deberes	48
10.4.	La responsabilidad en el niño niña y adolescente	49
10.5.	Imputabilidad en el menor de edad	51
10.6.	Inimputabilidad en el niño niña y adolescente	52
10.7.	Tipicidad en el niño niña y adolescente	52
10.8.	Culpabilidad en el niño niña y adolescente	53
10.9.	Mayoría y minoría de edad penalmente	54
10.10.	Pena o medida socio-educativa para menores de edad	56
10.11.	Prevención en los actos delictivos de menores	57
10.11.1.	Prevención primaria	58
10.11.2.	Prevención secundaria	58
10.11.3.	Prevención terciaria	58

CAPITULO II
MARCO TEORICO

1. Menores Delincuentes	59
2. La Lógica Detrás Del Problema De La Delincuencia Juvenil	59
2.1. Factores internos	61
2.1.1. La gestación	61
2.1.2. La deficiencia mental:	61
2.1.3 Las enfermedades psíquicas:	62
2.2. Factores externos:	62
2.2.1 La familia.-	62
2.2.2 La escuela.-	64
2.2.3 El grupo étnico.-	64
2.2.4 El barrio.-	65
3. Clasificación	
3.1 El pandillero ladrón	68
3.2 El pandillero pendenciero	69
3.3 El pandillero casual	69
3.4 El delincuente casual no pandillero	69
3.5 El ladrón de automóviles “paseador de escándalos”	69
3.6 El drogadicto	70
3.7 El agresivo de peligrosidad extrema "matón"	70
3.8 La adolescente delincuente	70
3.9 El delincuente psicópata – con predisposición obsesiva	70

4.- Transición Moral	
4.1 Concepto de moralidad	73
4.2 Transición en lo social	73
4.2.1. Falta de modelos aptos para la imitación	74
4.2.2 Falta de oportunidades para los contratos sociales	74
4.2.3. Diferentes expectativas sociales	74
4.2.4. El alcohol y las drogas como influencia en el adolescente	75
5.- Los Jóvenes Delincuentes Y El Medio	
5.1 La influencia de los medios	79
5.2. La adolescencia como etapa de duelos	80
5.3. Jóvenes y escuela	83
5.4. Jóvenes y trabajo	84
6. Las Bandas	
6.1. La delincuencia juvenil	86
6.1.1. Delincuencia juvenil y seguridad ciudadana	88
6.1.2. Influencia social en la delincuencia juvenil:	90
6.1.3. Personalidades delictivas	90
6.1.4. El individuo neurótico causas y factores de la delincuencia juvenil	90

CAPITULO III

MARCO TEORICO REFERENCIAL

1.	Tutela Jurídica Para Menores Delincuentes	93
1.1.	Garantía Constitucional en relación al Estado con la Niñez y Adolescencia	93
1.2.	Garantías Constitucionales en materia penal relación con a la Convención	96
1.3.	Transformación del proceso judicial en un instrumento eficiente	97
1.4.	El menor delincuente como bien jurídico protegido por el Estado	99
1.5.	Definiendo a la minoridad	101
1.6.	Delimitación de la minoridad y mayoría que establece el Código Civil	
1.7.	Conceptualización de minoridad según el CNNA	102
1.8.	Patria Potestad	102
1.9.	Conceptos y definiciones existentes en la legislación boliviana	104
1.9.1	Esquema de los Derechos de la Niñez	
1.9.2.	Derechos de reconocimiento universal	
1.9.3.	Derechos de la personalidad (DDHH., CPE., CC.)	107
1.10.	Declaración Universal de los derechos Humanos	108
1.10.1	Libertad e igualdad	109
1.10.2	Derecho a la vida	109
1.10.3	Trato digno	110
1.10.4	Reconocimiento de la personalidad jurídica del menor	111

1.10.5	Tutela jurídica	111
1.10.6	Derecho a la defensa	112
1.10.7	Derecho a la privacidad e identidad	112
1.10.8	Derecho al libre transito	113
1.10.9	Derecho a la nacionalidad	114
1.11.10	Libertad de pensamiento	115
1.10.11	Derecho A tener seguridad social	115
1.11.12	Derecho al trabajo y descanso	116
1.11.13	Tener una calidad de vida digna	116
1.11.14	Derecho a la educación	116
2. Legislación Comparada		
2.1	Argentina	118
2.2	Brasil	123
2.3	Perú	127
2.4	Guatemala	129
2.5	Ecuador	130
2.6	Venezuela	132
2.7	Panamá y Chile	136

CAPITULO IV MARCO PRACTICO

MARCO PRACTICO

1. El Tratamiento Del Menor Delincuente En La Práctica	140
1.1. El estudio sobre las legislaciones e instituciones y su funcionamiento	
1.1.1. Código del Menor de 1992	144
1.1.2 El nuevo Código de la Niñez y Adolescencia	146
1.1.3 La Convención de los Derechos del Niño del año 1989	148
CONCLUSIONES	158
RECOMENDACIONES	175
ANEXOS	177



BIBLIOGRAFÍA

- ARMIJO, Gilbert, *Enfoque Procesal de la Ley Penal Juvenil*, Editado por Escuela Judicial y Programa PNUD y Comisión Europea, San Jose Costa Rica. 1997.
- ARMIJO, Gilbert, *Manual de Derecho Procesal Penal Juvenil*. Editorial Investigaciones Jurídicas S.A. San José Costa Rica 1998.
- BALDIVIA, Jose U. *Lineamientos de Políticas Nacionales de Juventud*, Subsecretaría de Asuntos Generacionales, Despacho de la Primera Dama de la Nación y Comité Técnico Nacional para Políticas de Juventud, EDOBOL — 97 La Paz-Bolivia,
- BAZAN, Juan Enrique, *Visión de la Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño en la Región de América Latina 1990-1994*, Rada Bamen, Lima—Perú 1995.
- BELLUSCIO, Augusto César, *Manual de Derecho de Familia*, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 19911
- BORDA, Guillermo, *Tratado de Derecho Civil—Familia* Editorial Penot, Buenos Aires.
- BLUSQUE DE AYALA, Gloria, *Derecho de Menores, Doctrina y Legislación Boliviana*. Junta Nacional de Desarrollo Social, La Paz-Bolivia, 1975.
- CALVENTO SOLARI, Ubaldino, *Legislación Atinente a la Niñez, en los Américas*, Ediciones Depalma—Buenos Aires 1995.

- CALVENTO SOLARI, Ubaldino, Jefe de Asuntos Jurídicos NN.UU, *Derecho Internacional sobre Niñez en el Marco de la Convención sobre los Derechos del Niño*, Uruguay 1996.
- CILLERO BRUÑQL, Miguel, *Infancia. Autonomía y Derechos: Una Cuestión de Principios*, Uruguay.
- GARCIA MENDEZ, Emilio, *Seguridad, Ciudadanía y Derechos Fundamentales*, Revista Sociedades y Políticas.
- D'ANTONIO, Daniel Hugo, *Derecho de Menores*, 4ta. Edición 1994, Editorial Astrea, Buenos Aires
- *Derecho a Tener Derecho*, Programa de Capacitación en Derechos del Niño y Políticas Sociales para la Infancia y Adolescencia en América Latina. UNICEF, Tomos 1,2 y 3.
- DOMIC, Jorge y RIVADENEIRA, Aida, *El Trabajo, Los Niños y Adolescentes Trabajadores en Bolivia*, UNICEF, Bolivia, 1995.
- *El Progreso de las Naciones*, UNICEF, 1997.
- *El Trabajo Infantil Juvenil en América Latina y el Caribe*, UNICEF 1996.
- *El Derecho del Niño a Crecer en una Familia*, Pautas para la Práctica en Adopciones Internacionales y Atención en Hogares Substitutos, Publicado por Adoption Centre, Bangalore India 1997.
- FUNES, Jaime y GONZALEZ, Carlos, *Delincuencia Juvenil, Justicia e Intervención Comunitaria*, Artículo publicado en Papers d'Estudie Formaciá, N° 2. España.

- GARCIA MENDEZ, Emilio (UNICEF) y CARRANZA, Elías (ILANUD), *El Derecho de Menores como Derecho Mayor*, Brasilia—San José de Costa Rica, abril de 1992 en Diplomado Superior en Derechos del Niño y Políticas Sociales para la Infancia/Adolescencia, La Paz — Bolivia.
- GARCIA MENDEZ, Emilio, Asesor Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe, *Lo Convención Internacional de los Derechos del Niño y las Políticas Públicas*.
- GARCIA MENDEZ, Emilio, *Legislaciones infanto juveniles en América Latina: Modelos y Tendencias*. Brasilia 1993, en Diplomado Superior en Derechos del Niño y Políticas Sociales para la Infancia/Adolescencia, La Paz — Bolivia.
- GIMENEZ-SALINAS COLOMER, Esther, *La Justicia de Menores en el Siglo XXC una Gran Incógnita*. Un Derecho Penal del Menor, en Diplomado Superior en Derechos del Niño y Políticas Sociales para la Infancia/Adolescencia, La Paz— Bolivia.
- GROSMAN-MESTERMAN, *Maltrato al Menor*, Editorial Universidad S.R.L. Buenos Aires 1992.
- GOMES TORREZ, Lía, GARCIA CARRANZA, Nora y WESTER, Maria Elizabeth, *Imputabilidad de los Menores: 14 ó 16 años*, Cordoba 1996.
- HERRERA AÑEZ, William, *Derecho Procesal Penal*, Editorial Universitaria 1999, Santa Cruz-Bolivia.
- *Instrumentos Jurídicos a favor de la Niñez y la Mujer*, UNICEF, Bolivia 1995.
- Impreso en EDOBOL, *Infancia*, Boletín del Instituto Interamericano del Niño— OEA, Número 230, Julio 1990.

Informe Final, reunión de Puntos Focales, Area Derechos del Niño, Diciembre 6-9, 1993 Paípa Colombia. UNICEF—TACRO.

Los Menores en Bolivia... ¿Sujetos Sociales hoy o mañana?. Análisis de situación de niños en circunstancias especialmente difíciles. Fundación San Gabriel, UNICEF, Christian Children's Fund, Inc.

- MARQUEZ MATAMOROS, Arturo. *58 Años de Legislación sobre Niñez en el Ecuador.* Impreso FEPP Quito 1996.
Memorias: II Foro Latinoamericano Permanente por la Infancia, Cochabamba—Bolivia, UNICEF, Editora Laser 1994.
Memorias: Seminario Taller. Elaboración del Perfil del Juez del Menor. subsecretaria de Asuntos Generacionales, ¡995, Editorial Offset Boliviana Ltda.
- *Memorias: IV Seminario Latinoamericano sobre Niñez y Adolescencia,* Ediciones Gráficas E.G. La Paz, 1996.
- *Mi Derecho a Vivir en una Familia, Familia y Comunidad,* Dirección Nacional de Protección de Menores, UNICEF Corporación Hogar, Gráficas San Pablo, Quito Ecuador, 1996
- *Mi Derecho a Vivir en una Familia. Niños. Niñas y Jóvenes en Instituciones.* Ministerio de Bienestar Social, Corporación Hogar, UNICEF. Gráficas San Pablo, Quito Ecuador, 1996.
- CILLERO BRUÑOL, Miguel, *El Modelo Jurídico de la Responsabilidad de los Adolescentes Infractores de la Ley Penal: Una propuesta desde la Convención sobre los Derechos del Niño.*

- *Nullum crimen... Revista de Ciencias Penales y Criminológicas, Lima (Perú), Santa Cruz (Bolivia) No. 1, 1992.* Impreso en Editora El País, Santa Cruz - Bolivia
- *Nuevo Código de Procedimiento Penal. Comentarios e índices.* Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, La Paz—Bolivia 1999.
- O'DONNELL, Daniel, *Le Convención sobre los Derechos del Niño: Estructura y Contenido*, en la infancia, Boletín del OEA No. 230.
- OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, *El Niño Maltratado*, Editorial Trillas, México, 1993.
- PARREL Gonzalo, Unidad de Asuntos Jurídicos, *Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores*, Uruguay 1991.
- PILORI, Francisco, *Institucionalización de la Participación Comunitaria. Políticas Públicas y Sociedad Civil*, Montevideo 1991.
- Primer Curso de Especialización en Derecho de la Niñez y Adolescencia, La Paz—Bolivia, 1996, Subsecretaría de Asuntos Generacionales, Editorial EDOBOL.
- *Por el Derecho al Nombre*, UNICEF, UNDCP, Impresoras Edobol, La Paz - Bolivia.
- Plan Decenal de Acción para la Niñez y la Mujer, Presidencia de la República, La Paz- Bolivia'1993.
- RAMIREZ, Juan, Catedrático de Derecho Penal, Universidad Autónoma de Barcelona, *Imputabilidad y Edad Penal*, en Diplomado Superior en Derechos

- del Niño y Políticas Sociales para La Infancia/Adolescencia, La Paz—Bolivia.
- RAFFO, H.A., RODRIGUEZ, M.V., VAZQUEZ BERROSTEGUIETA, *La Protección y Formación Integral del Menor*, Editorial Plus Ultra 1986, Buenos Aires.
 - *Revista da. ESMESC Temas de Direito da Crianca e do Adolescente*, Escola Superior da Magistratura do Estado de Santa Catarina, 1998.
 - *Respetamos Nuestros Derechos*, La Paz—Bolivia, 1996, Subsecretaria de Asuntos Internacionales, Editorial EDOBOL.
 - *Reunión de Expertos sobre Tráfico de Niños*, Informe Final, Unidad de Asuntos Jurídicos IIN, Uruguay 1994.
 - *Revista Crónica*. Editada por la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y Familia.
 - *Revista Protagonistas*. Editada por Defensa de los Niños Internacional Bolivia.
 - *Revista Infancia y Adopción*, Editada por ADDIA, N°. 2, 1997 Barcelona.
 - SAJON, José Rafael, ACI-IARD, Pedro y SOLARI, Ubaldino, *Menores en situación irregular: Aspectos Socio Legales de su Protección.*, OEA Montevideo, Uruguay 1973.
 - SAJON Rafael, *Derecho de Menores*, Abeledo Perrot, Buenos Aires—Argentina.
 - TEJADA PARDO, David. *El Enfoque de Derechos en las Políticas Sociales. (Una Visión desde UNICEF)*, Bolivia.
 - TIFFER, Carlos y LLOVET, Javier, *La Sanción Penal Juvenil y sus Alternativas en Costa Rica*, UNICEF-ILANUD-CE, San José, C.R, 1999.
 - TIFFER SOTOMAYOR, Carlos, *Ley de Justicia Penal Juvenil Comentada y*

Concordada San José, C.R. Juritexto, 1996.

- VARGAS, Patricia (Bolivia), PROCESO SOCIAL (Perú), CODEPU (Chile), *Las Huellas de la Violencia*, Editado por Iene de Hommes—Alemania, UNICEF Bolivia y CEDIB, 1997.
- Bustos Ramirez Juan Lec. Cit. Creus Carlos (1974) Sinopsis de Derecho Penal Edit. ZEUS Rosano. Santa Fé pag.77.
- ZANONNI, Eduardo A., *Derecho Civil—Derecho de Familia*, Editorial Astrea, Buenos Aires 1993.
- Sajon Rafael Achard Jose Pedro Calvento Ubaldino (1973) Menores en Situación Irregular. Aspectos Socio Legales de su protección Trabajo presentado al XIV Congreso Panamericano del Niño. Santiago de Chile,1K Montevideo Uruguay.

LEGISLACION NACIONAL

- Constitución Política del Estado
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
- Código Penal, Texto ordenado según Ley No 1768
- Código de Familia concordado y anotado, Carlos Morales Guillen, Editorial Gisbert. La Paz - Bolivia
- D.S. No. 07760 del 1ro de Agosto de 1966, Código del Menor
- Decreto Ley No. 12538 de 30 de Mayo de 1975, Código del Menor
- Ley No. 1403, de 18 de diciembre de 1992, Código del Menor
- Ley No. 2026 de 27 de octubre de 1999, Código del Niño, Niña y Adolescente

TRABAJO DE CAMPO

Se realizó un trabajo de campo en base a encuestas con 14 preguntas, se recolectaron setenta encuestas, las mismas fueron realizadas en la ciudad de La Paz de manera personal.

Los encuestados fueron profesionales del área jurídica, enmarcados dentro del área de: materia penal, niñez y adolescencia, fiscales, defensorias y de aquellos que trabajan en la profesión libre.

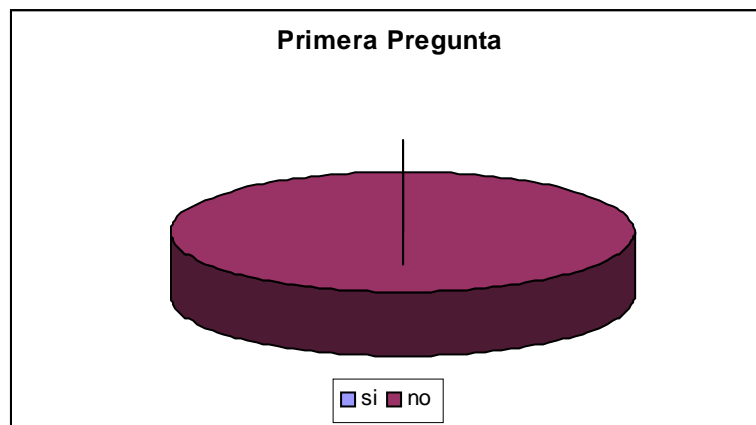
La fecha de recolección de los datos fue Abril – Mayo del presente.

De las personas encuestadas no fue fácil conseguir que respondan con la encuesta ya que en su mayoría argumentaban de no tener tiempo o en algunos casos desconocían el área de mi trabajo, y los profesionales que accedieron a cooperarme se mostraron interesados y preocupados por el tema por lo novedoso del mismo.

Seguidamente daré a conocer el cuestionario propuesto como modelo de encuesta y las respectivas tabulaciones.

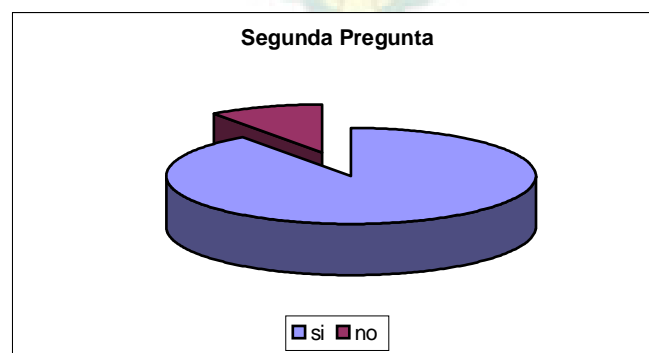
1. ¿Tomando en cuenta que la mayoría de los países latinoamericanos cuentan al presente con normativa procesal penal especializada para menores de edad. Cree Ud. Que la normativa de menores en materia procesal se halla en concordancia al avance en el resto de las legislaciones del continente. ?

Si	0%
No	100%



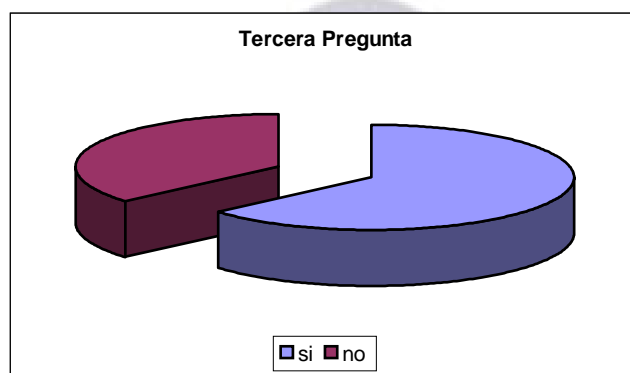
2. ¿ En tal caso cree Ud. Que es necesario modernizar dicha normativa a fin de estar acorde al avance de las legislaciones latino americanas.?

si	90%
no	10%



3. ¿ Cree que modernizar figuras como la edad de inimputabilidad, reserva de los actos procesales referentes a menores e investigación especializada, constituirían una ventaja en materia procesal de menores inimputables.?

si	63%
no	36%



4. ¿ Que otras figuras deberían modernizarse en materia de proceso penal de menores inimputables.?

Los profesionales encuestados no pudieron referir ninguna figura aduciendo que desconocían el área, o por que no tuvieron tiempo para responder.

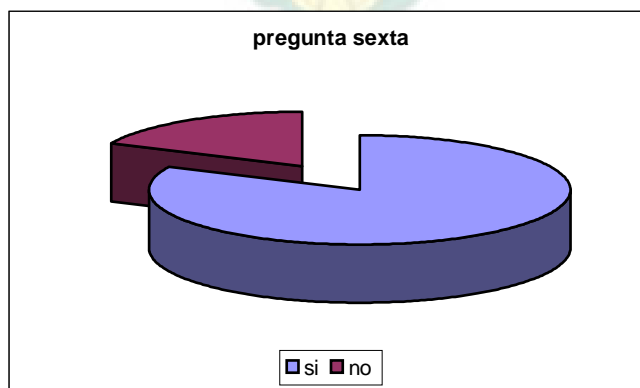
5. ¿ Tomando en cuenta que existen casos en que un menor comprendido entre 12 a 18 años de edad es incluso investigado dos veces debido a que en algunos casos declinan competencia entre la Fiscalía de Menores y el Fiscal Ordinario. Cree Ud. Que es necesario delimitar claramente los órganos de investigación de justicia referente a proceso penal de menores inimputables.?

si	100%
no	0%



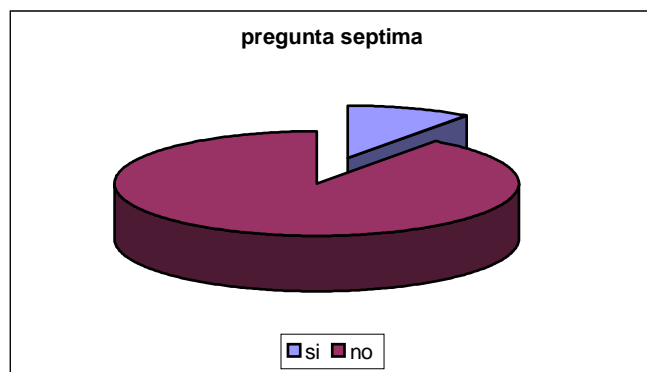
6. ¿ Si así fuera dicha delimitación evitaría la violación de sus garantías constitucionales y principios procesales.?

si	81%
no	18%



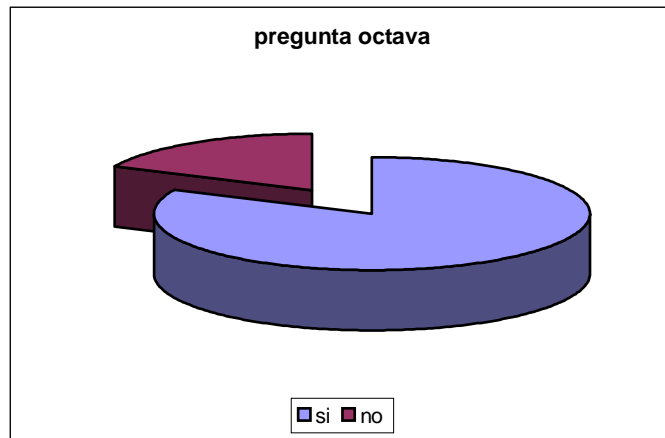
7. ¿ Cree Ud. Que se hallan claramente determinadas las estructuras organizaciones referentes a la etapa de investigación y a la etapa de juicio como tal, en lo que se refiere al proceso de menores inimputables.?

si	10%
no	90%



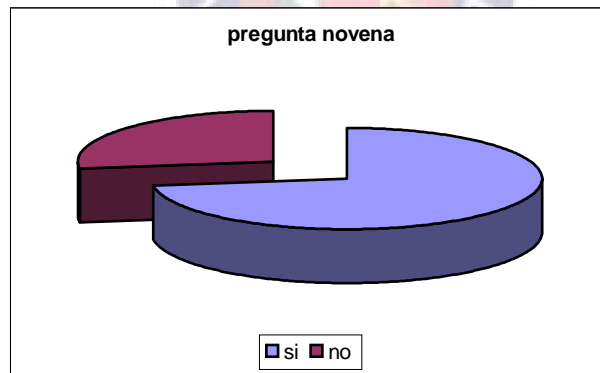
8. ¿ Si su respuesta fuera negativa, considera que una clara determinación de las estructuras organizaciones referente a dichas etapas garantizaría en mayor medida el respeto a las garantías constitucionales y a los principios procesales que protegen a los menores inimputables. ?

si	81%
no	18%



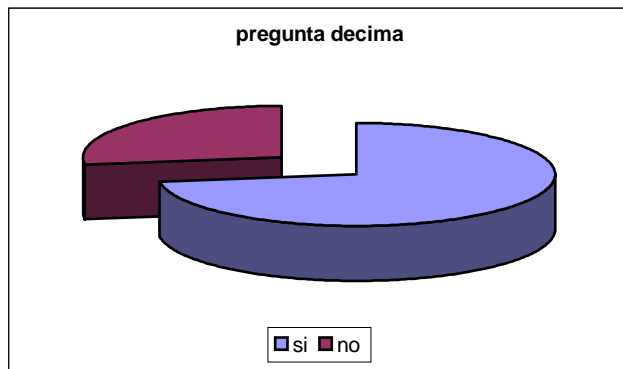
9. ¿ Existe en su criterio dispersión normativa en materia procesal penal respecto a menores inimputables.?

si	72%
no	27%



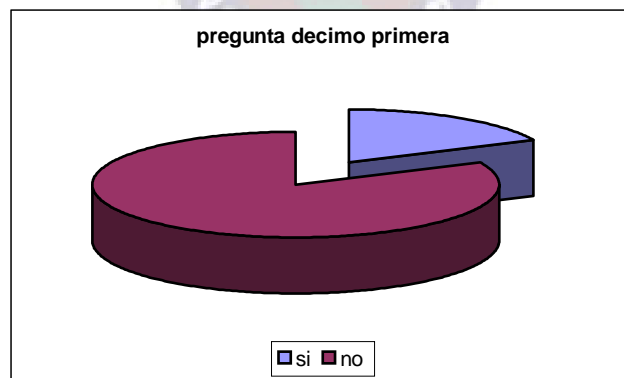
10. Si su respuesta fuere positiva cree que la normativización en un solo cuerpo normativo evitaría dicha dispersión.?

si	72%
no	27%



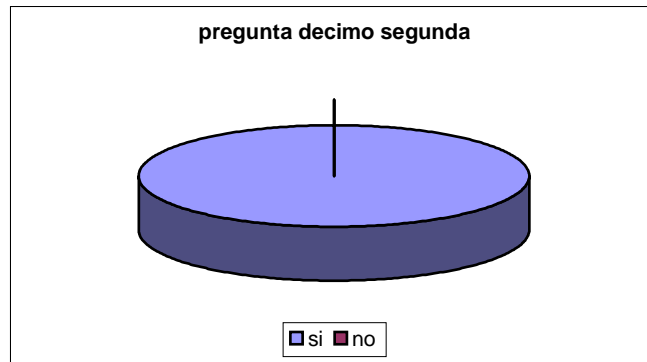
11.¿ Cree Ud. Que existe concordancia de la legislación interna con la Normativa Internacional ratificada por Bolivia en figuras como la edad de inimputabilidad, a fin de evitar oscuridad y contradicción en la legislación aplicable a menores inimputables. ?

si	18%
no	81%



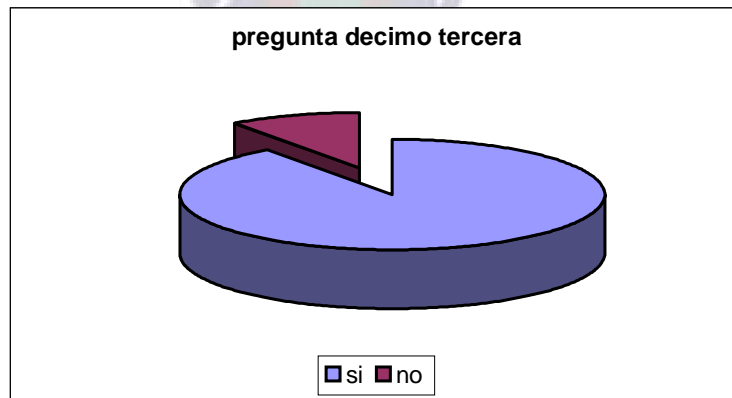
12.¿ En caso de ser negativa su respuesta cree necesario concordar la normativa interna con Tratados y Convenios Internacionales referente a figuras como la inimputabilidad, a fin de evitar oscuridad y contradicción en la legislación aplicable menores inimputables.?

si 100%
no 0%



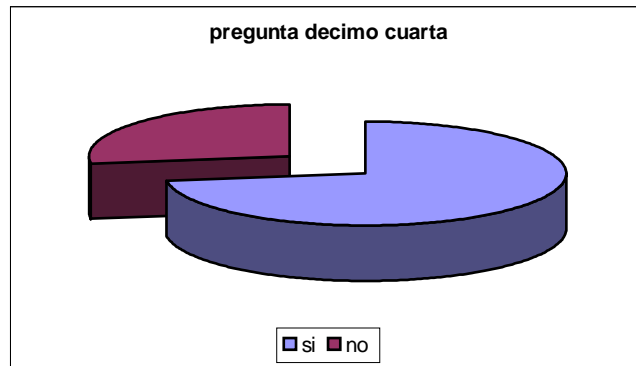
13.¿ En tal caso cree necesario ampliar la competencia de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia a menores comprendidos entre los 16 a 18 años de edad.?

si 90%
no 10%



14.¿ Cree que dicha ampliación evitaría conflictos de jurisdicción y competencia que impliquen retracción de justicia y violación de garantías constitucionales y de los derechos fundamentales de dichos menores.?

si	72%
no	27%



Conclusiones

Tomando en cuenta todas las preguntas del cuestionario puedo deducir que: el 100 % de los profesionales encuestados determinaron que no existe en nuestro país un área especializada para tratar los problemas penales de los menores, que infringen la ley.

El 90% de los profesionales encuestados sugieren que se debe cambiar la forma de aplicación procedimental de los menores que infringen la ley y que debe estar en relación con resto de los países latinoamericano.

Con relación de la cuarta pregunta no respondieron.

En relación a la tercera pregunta el 63 % de los encuestados sugieren modernizar edad de inimputabilidad, reservar los actos procesales referentes a menores e investigación especializada con el fin de no perjudicarlos a futuro.

La cuarta pregunta no dieron puntos específicos relevante sobre nuevas figuras que deberían modernizarse en materia de proceso penal, pero mi persona cree se deber crear un tribunal especial como menciona la

convención internacional de los derechos del niño, donde existan profesionales absolutamente capacitados desde el juez, fiscales, defensores, constituido por un equipo multidisciplinario que incluya psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, médicos, educadores, técnicos medios para encaminarlos en una actividad laboral técnica.

En, relación a la quinta pregunta el 100% de los encuestados están de acuerdo a que se delimite claramente los órganos de investigación para que no exista declinación de competencia como sucede en la actualidad en casos de menores inimputables. Y el 81% indican también que se evitaría la violación de las garantías y principios procesales (sexta pregunta).

En la séptima pregunta el 90 % de los encuestados indica que no tenemos una estructura determinada en la etapa de investigación y de juicio como tal de en menores inimputables.

A la pregunta ocho un 81 % apoya a que exista una clara estructura organizacional para la etapa de investigación y de juicio para que se de el cumplimiento del debido proceso y de las garantías constitucionales.

En la pregunta nueve se da un apoyo de un 72 % a que existe dispersión de las normas procesales penal para menores inimputables.

En la pregunta diez un 72 % de los encuestados apoyan a que exista un solo cuerpo normativo para el tratamiento de los casos delictivos de menores inimputables.

En la pregunta once el 81 % refiere también que no existe concordancia con la normativa internacional con relación a la edad de inimputabilidad. Y el 100 % apoya también a que se debe concordar la norma interna con los tratados y

convenios internacionales a fin de evitar contradicciones procesales aplicables a estos menores (presunta doce).

Con relación a la pregunta trece el 90 % de los encuestados están de acuerdo a que se amplíe la competencia de los juzgados de la niñez y adolescencia. Y de la misma forma un 72 % refiere que con ello no habria conflictos de jurisdicción y competencia y que se evitaría retardación de justicia y violación de las garantías constitucionales de los derechos de los menores (pregunta catorce).



ANEXOS

